

Anexo "C"

Segunda Modificación al Título de Concesión Chamapa



SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, A TRAVÉS DEL C. INGENIERO EMILIO GIL VALDIVIA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, VIAL Y DE COMUNICACIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO GABRIEL BETANCOURT GARCIAMORENO, EN FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DE VÍAS TRONCALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL CAL Y MAYOR LEACH, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", PARA LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CARRETERA LA VENTA - CHAMAPA Y PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE SU RAMAL A INTERLOMAS, EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y TÉRMINOS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA SECRETARÍA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 10, 13, 15, 19 fracción XIII y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1. fracción VI, 1.2., 1.4., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4. fracción II, 7.7. y 7.9. del Código Administrativo del Estado de México; 1 y 3 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México y en el Acuerdo del Secretario de Comunicaciones por el que se delegan facultades al Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintitrés de octubre de dos mil tres, está facultada para celebrar el presente instrumento.
- I.2. Que es su voluntad celebrar la presente Modificación al Título de Concesión de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos.
- I.3. Que cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligar al Gobierno del Estado de México en los términos del presente instrumento, mismos que no le han sido revocados o modificados en forma alguna.



## II. DECLARA "LA CONCESIONARIA":

- II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con copia certificada del testimonio de la Escritura Pública 27,270 de fecha treinta de septiembre de dos mil dos, otorgada ante el Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público número 155 en el Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 294,589. # 13 262 / 4
- II.2. Que es su voluntad celebrar la presente Modificación al Título de Concesión de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos.
- II.3. Que su representante cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligar a "LA CONCESIONARIA" en los términos del presente instrumento, mismos que no le han sido revocados o modificados en forma alguna, lo que acredita con copia certificada del testimonio de la Escritura Pública 51,613 de fecha once de febrero de dos mil tres, otorgada ante el Lic. Javier Cevallos Lujambio, Notario Público número 110 en el Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

## ANTECEDENTES

1. El Gobierno del Estado de México, acorde a las acciones instrumentadas por el Ejecutivo Federal en materia de construcción de vías de comunicación, con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos y por conducto de "LA SECRETARÍA", otorgó el Título de Concesión para la operación, explotación, administración y conservación de la Carretera La Venta - Chamapa y para la construcción, operación, explotación, administración y conservación de su Ramal a Interlomas, a favor de la Empresa Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., cuyo plazo de vigencia se estipuló en quince años, a partir de la fecha de su firma, adjuntándose al presente documento una copia simple como **Anexo A**.
2. Con fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, la Empresa Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., constituyó ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, cuya copia simple se adjunta al presente documento como **Anexo B**.



3. Con fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Fideicomisario, emitió por conducto de Interacciones Casa de Bolsa, la cantidad de 2'300,000 Certificados de participación ordinarios, con un valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), lo que consecuentemente representó un monto total nominal de \$230'000,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cuya copia simple se adjunta al presente documento como **Anexo C**.

4. Con fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Gobierno del Estado de México, por conducto de "LA SECRETARÍA", y la Empresa Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., celebraron un Convenio Modificadorio al Título de Concesión, cuyo objeto lo constituyó la ampliación por diez años adicionales al plazo originalmente pactado, lo que implicó que el término de vigencia sería de veinticinco años, contados a partir del veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos, cuya copia simple se adjunta al presente instrumento como **Anexo D**.

5. Con fecha quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Gobierno del Estado de México, aportó la cantidad de \$127'944,484.02 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 02/100 M.N.) al patrimonio del Fideicomiso 1593, para la amortización anticipada del valor ajustado de los Certificados de participación ordinarios La Venta 93, cuya constancia de aportación se adjunta al presente documento como **Anexo E**.

6. Con fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Gobierno del Estado de México, por conducto de "LA SECRETARÍA", autorizó mediante oficio número 211000000/554/99, a la Empresa Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., ceder a favor de la Empresa Concesionaria Chamapa - La Venta, S.A. de C.V., todos los derechos y obligaciones del Título de Concesión de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos, así como del respectivo Convenio Modificadorio de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y ocho, oficio cuya copia se adjunta al presente instrumento como **Anexo F**.

7. Con fecha diecinueve de julio de dos mil dos, el Acta de emisión de Certificados de participación ordinarios se modificó a efecto de incrementar la emisión de los mismos hasta 3'243,633 nuevos certificados, con las mismas características que los que se identificaron con la Clave de Pizarra LAVENTA 93U, cuya constancia se adjunta al presente instrumento como **Anexo G**.



Derivado de la ampliación a la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios, efectuada el veintisiete de agosto de dos mil dos, se obtuvieron recursos por un monto de \$675'232,560.30 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 30/100 M.N.), monto del cual se entregó al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en concepto de amortización por las aportaciones realizadas al proyecto financiero de "EL SISTEMA", atendiendo a lo dispuesto por el oficio 211D10000/168/2002, de fecha veintisiete de febrero de dos mil dos, cuya copia simple se adjunta al presente instrumento como **Anexo H**.

El saldo de la cantidad referida en el párrafo que antecede, se destinó a la amortización de la inversión pendiente de recuperar por "LA CONCESIONARIA".

8.

Con fecha veintiocho de agosto de dos mil dos, el Gobierno del Estado de México, por conducto de su organismo público descentralizado sectorizado a "LA SECRETARÍA", Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, autorizó mediante oficio 211D12000/328/2002, a la Empresa Concesionaria Chamapa - La Venta, S.A. de C.V., a ceder a título oneroso los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos, así como del respectivo Convenio Modificadorio de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y ocho, a favor de la Empresa Concesionaria de Vías Troncales, S.A. de C.V., quien a partir de ese momento tiene el carácter de "LA CONCESIONARIA", oficio cuya copia simple se adjunta al presente instrumento como **Anexo I**.

9. En virtud de la cesión de derechos referida en el numeral que antecede, con fecha catorce de marzo de dos mil tres, Banco Inbursa, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Inbursa sustituyó como Institución Fiduciaria a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., asignándose al Fideicomiso a partir de dicha fecha el número F/1209, copia simple del convenio de referencia se adjunta al presente instrumento como **Anexo J**.

10. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil dos, mediante oficio 211D10000/495/2002, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, ratificó a "LA CONCESIONARIA" la deuda pendiente de recuperar al treinta y uno de julio de dos mil dos, misma que ascendía a la cantidad de \$390'622,890.78 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 78/100 M.N.), y que al treinta de junio de dos mil cuatro asciende a la cantidad de \$508'842,984.35 (QUINIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y



CUATRO PESOS 35/100 M.N.), así como el compromiso asumido en el párrafo quinto del rubro de concesión, contenida en el Convenio Modificatorio de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y ocho, cuya cita textual es: "... **"LA CONCESIONARIA"** deberá recuperar su inversión y obtener una utilidad razonable para lo cual se acuerda que la tasa interna de retorno (TIR), sobre el capital invertido por ella, determinando el valor presente de las aportaciones según las fechas de las mismas será de 10 (diez) puntos reales anuales por encima de la inflación...", una copia simple del oficio de referencia se adjunta al presente como **Anexo K**.

11. **"LA CONCESIONARIA"** solicitó al Gobierno del Estado de México, a través de **"LA SECRETARÍA"**, la modificación del Título de Concesión, a efecto de ampliar la vigencia del mismo, con base en los pronósticos de tránsito de **"EL SISTEMA"**, cuyos objetivos fundamentales son, entre otros:
- A). Construir escenarios alternativos que permitan estimar el tránsito de **"EL SISTEMA"**, para los próximos veinte años.
  - B). Estimar el impacto de crecimiento vehicular de **"EL SISTEMA"**, que permita diseñar una estrategia tarifaria que optimice el tiempo del Título de Concesión.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 13, 15, 19 FRACCIÓN XIII Y 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1. FRACCIÓN VI, 1.2., 1.4., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4. FRACCIÓN II, 7.7. Y 7.9. DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 3 DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL ACUERDO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, VIAL Y DE COMUNICACIONES, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, **"LA SECRETARÍA"** PROCEDE A MODIFICAR POR SEGUNDA OCASIÓN, EL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LOS SIGUIENTES:

### TÉRMINOS

**PRIMERO.** Se modifica el párrafo quinto del rubro Concesión, para quedar como sigue:



Derivado de los análisis financieros, los aforos vehiculares esperados y las inversiones que realizará "LA CONCESIONARIA" para mejorar "EL SISTEMA", por el presente documento la concesión se prorroga por un plazo de 7 (siete) años, por lo que la fecha de vencimiento será al día veinte de agosto de dos mil veinticuatro, plazo en el que "LA CONCESIONARIA" recuperará su inversión más la tasa interna de retorno (TIR).

La reversión a favor del Gobierno del Estado de México, surtirá sus efectos a partir del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, fecha en que "LA CONCESIONARIA" se estima recuperará su inversión más la tasa interna de retorno (TIR), atendiendo a lo establecido en el Plan de Inversiones que se agrega al presente como Anexo L.

"LA CONCESIONARIA" tendrá derecho a la prórroga de ley de la concesión durante el lapso que proceda para obtener la total recuperación de la inversión efectuada y su utilidad para tal efecto, "LA CONCESIONARIA" tendrá que presentar los estudios correspondientes.

**SEGUNDO.** Se modifica el primer párrafo de la Condición Novena, para quedar como sigue:

Al concluirse la construcción total y mejoramiento de "EL SISTEMA" y estando en operación el mismo, con el producto de las tarifas que se cobren al usuario y con los productos financieros que se generen, una vez descontados el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre la Renta, y cualquier otro impuesto que resulte aplicable, la contraprestación a que se refiere la Condición Décima Séptima, los gastos de operación, mantenimiento mayor y menor, así como los gastos propios de la estructura financiera, "LA CONCESIONARIA" amortizará en primer término los intereses y en su caso el principal correspondiente, a los créditos o financiamientos que se obtengan de terceros, una vez pagados éstos se pagará el adeudo de capital y la utilidad a que tenga derecho "LA CONCESIONARIA".

**TERCERO.** Se modifica el primer párrafo y la fracción I de la Condición Décima Segunda, para quedar como sigue:

"LA CONCESIONARIA" cobrará en "EL SISTEMA" objeto de la presente concesión, las tarifas iniciales que constan en el Anexo M que se adjunta, y podrá modificarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, que elabora el Banco de México, en forma automática, de acuerdo al siguiente mecanismo:

I.- El ajuste por inflación se aplicará anualmente durante los primeros 30 (treinta) días de enero de cada año, de acuerdo al crecimiento anual oficial del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año anterior, o en su caso desde el último ajuste; el cálculo de la tarifa a aplicar al usuario considerando el I.V.A. se redondeará a la décima inmediata superior.

*Handwritten notes and signatures:*  
 X  
 8  
 [Signature]

*Handwritten signature:*  
 [Signature]



En caso de situaciones económicas extraordinarias, entendiéndose por lo anterior el incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor mayor o igual al 8% desde el último ajuste, "LA CONCESIONARIA" podrá aplicar ajustes adicionales a las tarifas, para lo cual deberá proporcionar los elementos necesarios de apoyo correspondientes. # 13282

**CUARTO.** Se modifica el primer párrafo de la Condición Décima Novena, para quedar como sigue:

En todo tiempo, "LA SECRETARÍA" se reserva la facultad de dar por terminada anticipadamente o rescatar la Concesión, intervenir la operación de "EL SISTEMA", en los casos previstos en este instrumento, o cuando causas de interés público, debidamente fundadas y motivadas lo exijan; así como ejercer el derecho de reversión en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable, pero siempre respetará las obligaciones de corto y largo plazo contratadas con terceras personas, en relación a los financiamientos obtenidos por "LA CONCESIONARIA", hasta su pago total.

**QUINTO.** "LA CONCESIONARIA" se obliga a entregar, en concepto de contraprestación adicional al Gobierno del Estado de México, la cantidad de \$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que a solicitud del Gobierno del Estado de México, se deberá distribuir de la siguiente manera:

- A). Al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la firma del presente instrumento.
- B). Al Instituto de Salud del Estado de México la cantidad de \$17'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se destinarán a infraestructura hospitalaria.
- C). Al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, sectorizado a "LA SECRETARÍA", la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), atendiendo a los plazos y condiciones que se establecen en el documento que se adjunta al presente instrumento como Anexo N.






**SEXTO.** Se modifica el Anexo número 6 de la Primera Modificación al Título de Concesión de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y ocho, actualizándose en los términos del Anexo que con el mismo número y debidamente firmado por "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA", se acompaña al presente instrumento.

**SÉPTIMO.** Quedan vigentes todas las condiciones que no han sido expresamente modificadas en el presente instrumento y que se encuentran establecidas tanto en el Título de Concesión de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos, así como en el respectivo Convenio Modificadorio de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**LA PRESENTE MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN SE FIRMA EN TRES EJEMPLARES ORIGINALES, QUEDANDO UNO DE ELLOS EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.**

POR "LA SECRETARÍA"

  
\_\_\_\_\_  
Ing. Emilio Gil Valdivia  
Subsecretario de Infraestructura  
Carretera, Vial y de Comunicaciones

POR "LA CONCESIONARIA"

  
\_\_\_\_\_  
G. Rafael Cal y Mayor Leach  
Representante Legal

**POR EL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Gabriel Betancourt Garciamoreno  
Director General

Anexo "D"

Tercera Modificación al Título de Concesión Chamapa

TERCERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, A TRAVÉS DEL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE COMUNICACIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DE VÍAS TRONCALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", PARA LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CARRETERA LA VENTA – CHAMAPA Y PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE SU RAMAL A INTERLOMAS, EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y TÉRMINOS:

### ANTECEDENTES

1. El Gobierno del Estado de México, acorde a las acciones instrumentadas por el Ejecutivo Federal en materia de construcción de vías de comunicación, con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos y por conducto de "LA SECRETARÍA", otorgó el Título de Concesión para la operación, explotación, administración y conservación de la Carretera LA VENTA – CHAMAPA y para la construcción, operación, explotación, administración y conservación de su Ramal a Interlomas, a favor de la Empresa Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., cuyo plazo de vigencia se estipuló en quince años, a partir de la fecha de su firma.

2. Con fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Gobierno del Estado de México, por conducto de "LA SECRETARÍA", y la Empresa Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., celebraron un Convenio Modificadorio al Título de Concesión, cuyo objeto lo constituyó la ampliación por diez años adicionales al plazo originalmente pactado, lo que implicó que el término de vigencia sería de veinticinco años, contados a partir del veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos.

3. Que a partir del 28 de agosto del 2002 y a la fecha de firma de la presente Tercera Modificación al Título de Concesión, **CONCESIONARIA DE VÍAS TRONCALES, S.A. DE C.V.**, es la titular del Título de Concesión objeto de la presente modificación.

4. Con fecha nueve de agosto de dos mil cuatro, el Gobierno del Estado de México, por conducto de **"LA SECRETARÍA"**, con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y **"LA CONCESIONARIA"**, celebraron la Segunda Modificación al Título de Concesión, cuyo objeto, entre otros, lo constituyó la ampliación por 7 años adicionales al plazo originalmente pactado, por lo que la fecha de vencimiento sería hasta el día 20 de agosto de 2024.

5. **"LA CONCESIONARIA"** con fecha 13 de diciembre del 2007, solicitó al Gobierno del Estado de México, a través de **"LA SECRETARÍA"** y **"EL ORGANISMO"**, una prórroga a la vigencia del Título de Concesión. Copia de la referida solicitud y sus anexos se agrega al presente instrumento como **Anexo "1"**.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA **"LA SECRETARÍA"**:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 10, 13, 15, 19 fracción XIV y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1. fracción VI, 1.2., 1.4., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4. fracción II, 7.7. y 7.9. del Código Administrativo del Estado de México; 1 y 3 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, está facultada para celebrar el presente instrumento.

1.2. Que es su voluntad celebrar la presente Modificación al Título de Concesión de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos.

1.3. Que **"LA SECRETARÍA"** y **"LA CONCESIONARIA"** se encuentran al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Título de Concesión.

I.4. Que cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligar al Gobierno del Estado de México en los términos del presente instrumento, mismos que no le han sido revocados o modificados en forma alguna.

## II. DECLARA "LA CONCESIONARIA":

II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con copia certificada del testimonio de la Escritura Pública 27,270 de fecha treinta de septiembre de dos mil dos, otorgada ante el Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público número 155 en el Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 294,589.

II.2. Que es su voluntad celebrar la presente Modificación al Título de Concesión de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos.

II.3. Que su representante cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligar a "**LA CONCESIONARIA**" en los términos del presente instrumento, mismos que no le han sido revocados o modificados en forma alguna.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 13, 15, 19 FRACCIÓN XIV Y 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1. FRACCIÓN VI, 1.2., 1.4., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4. FRACCIÓN II, 7.7. Y 7.9. DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 3 DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, "**LA SECRETARÍA**" CON LA COMPARECENCIA DE "**EL ORGANISMO**" PROCEDE A MODIFICAR EL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LOS SIGUIENTES:

## TÉRMINOS

PRIMERO. Se modifica el párrafo quinto del rubro Concesión, para quedar como sigue:

“Derivado de los análisis financieros, los aforos vehiculares esperados y las inversiones que realizará **“LA CONCESIONARIA”** para mejorar **“EL SISTEMA”**, por el presente documento la concesión se prorroga por un plazo de 28 años adicionales al plazo originalmente establecido que fue de 32 años, esto es del 21 de agosto de 1992 al 20 de agosto del año 2024, por lo que la fecha de vencimiento de la concesión será al día 20 de agosto del año 2052, plazo en el que **“LA CONCESIONARIA”** deberá recuperar su inversión y obtener una utilidad razonable, para lo cual se acuerda que la tasa interna de retorno fija sobre el capital invertido por ella, determinando el valor presente de las aportaciones, en su caso, según las fechas de las mismas, será de 10 (diez) puntos reales anuales por encima de la inflación.

La reversión a favor del Gobierno del Estado de México, surtirá sus efectos a partir del 21 de agosto del año 2052, fecha en que **“LA CONCESIONARIA”** se estima recuperará la inversión efectuada y su utilidad, para tal efecto en términos de la tasa interna de retorno antes referida.

**“LA CONCESIONARIA”** tendrá derecho a la prórroga de ley de la concesión durante el lapso que proceda para obtener la total recuperación de la inversión efectuada y su utilidad, para tal efecto, **“LA CONCESIONARIA”** tendrá que presentar los estudios correspondientes.”

**SEGUNDO.** Se modifica la Condición Novena a efecto de eliminar el segundo y tercer párrafo de la referida condición.

**TERCERO.** **“LA CONCESIONARIA”** se obliga a entregar, en concepto de contraprestación adicional al Gobierno del Estado de México, la cantidad de \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), misma que a solicitud expresa del Gobierno del Estado de México, se deberá distribuir de la siguiente manera:

- A) Al Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la cantidad de \$700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), en efectivo.
- B) \$800'000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.), en especie, \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para la modernización de la autopista Tenango – Ixtapan de La Sal; \$155'000,000.00 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para la construcción del libramiento de la Cabecera Municipal del Municipio de Huixquilucan, Estado de México y \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco

millones de pesos 00/100 M.N.), para la ampliación y modernización de la carretera Atlacomulco – El Oro, en base a los conceptos de obra contenidos en el **Anexo "2"**, que forma parte integrante de la presente modificación.

**CUARTO.** Quedan vigentes todas las condiciones que no han sido expresamente modificadas en el presente instrumento y que se encuentran establecidas tanto en el Título de Concesión de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos, así como los respectivos Convenios Modificatorios de fechas treinta de agosto de mil novecientos noventa y ocho y nueve de agosto de 2004.

**LA PRESENTE MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN SE FIRMA EN TRES EJEMPLARES ORIGINALES, QUEDANDO UNO DE ELLOS EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL OCHO.**

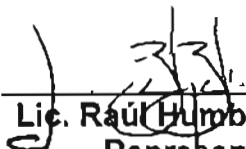
**POR "LA SECRETARÍA"**



---

Lic. Gerardo Ruiz Esparza  
Secretario de Comunicaciones

**POR "LA CONCESIONARIA"**



---

Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz  
Representante Legal

**POR EL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**



---

Ing. Manuel Ortiz García  
Director General



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

TESORERIA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCION GENERAL DE TESORERIA  
R.F.C. GEM-850101-BJ3

FOLIO No. 42523

BUENO POR \$ 400,000,000.00  
CONCESIONARIA DE VIAS TRONCALES S.A. DE

C.V.

RECIBIMOS de

400,000,000.00

la cantidad de: \$

\*\*\*CUATROCIENTOS MILLONES PESOS 00/100 M.N.

CONTRA-PRESTACION POR LA AMPLIACION DE FLAZO DE CONCESION SEGUN LA

por concepto de

SEGUNDA MODIFICACION AL TITUTO DE CONCESION DE LA AUTOPISTA LA VENTA CHAMAPA.

Cheque No.

Banco INBURSA

ACREDITESE:  
85500555233

M

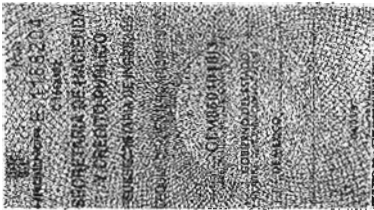
Toluca, Méx., a



DE GOBIERNO

2004

A



La reproducción no autorizada de este COMPROBANTE constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales. Impresor: LITOMINAS, S.A. de C.V. R.F.C. LLM-626904-EHA, Módulos Expon. 714-A, Tel. 214-44-03 • 214-78-22 • 214-20-56 • 773-10-98 • 773-10-99 • Fax: 214-08-65, Col. Sta. Bárbara, Toluca, México C.P. 50000. Fecha de actualización en la página de Internet del SAT: 14 de mayo del 2003. Número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados: 5194082. Fecha de impresión: 25 de julio del 2004. Vigencia del 29 de julio del 2004 hasta el 29 de julio del 2006. Foto del 42.50% al 45.00%.

ORIGINAL INTERESADO



Anexo "E"  
Título de Concesión CFC

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, VIAL Y DE COMUNICACIONES, EL ING. EMILIO GIL VALDIVIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO EN ADELANTE "EL SAASCAEM", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA, A FAVOR DE CFC CONCESIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FÉLIX CANTÚ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA DENOMINADA "LIBRAMIENTO NORORIENTE DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE TOLUCA", EN ADELANTE MENCIONADA COMO "EL LIBRAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 32 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, V, VI, VIII Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 establece, dentro de las políticas relativas a la modernización de las comunicaciones y el transporte, el fomento a la construcción y operación de autopistas estatales con la participación del sector privado, privilegiando la promoción de los centros de desarrollo socioeconómico, como alternativas para las zonas metropolitanas del Estado, mediante la realización de obras de integración vial. Entre las estrategias contenidas en este rubro, el Plan de Desarrollo contempla continuar con la construcción de autopistas.
2. El Programa Institucional de Mediano Plazo de la Secretaría de Comunicaciones, prevé la realización de obras de infraestructura vial estratégicas con la aportación de recursos por parte de la iniciativa privada, incluyendo dentro de sus proyectos la construcción de esta autopista.
3. Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2001 -2006 subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del siglo XXI.

Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse los recursos necesarios para tales fines.

4. De acuerdo con lo anterior, el Gobierno del Estado de México ha determinado dar prioridad, dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a "EL LIBRAMIENTO", por su importancia para resolver los altos índices de congestionamiento vial en los municipios conurbados de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Toluca, y por el impacto que el mismo tendrá, no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del centro del país.

5. El 9 de Mayo del 2003, "LA SECRETARÍA", en términos del artículo 7.8 del Código Administrativo, convocó a la licitación pública SCEM-CCA-01-03 para la adjudicación de la concesión para el financiamiento de la construcción, construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de "EL LIBRAMIENTO".

6. Una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, incluyendo el dictamen correspondiente, y de conformidad con las bases de licitación del concurso SCEM-CCA-01-03, con fecha doce de septiembre del 2003, "LA SECRETARIA" emitió el fallo del concurso a favor de CCC CONSORCIO INDUSTRIAL S.A. DE C.V., quien, en atención a lo previsto en el numeral B.7 de las bases del concurso SCEM-CCA-01-03, constituyó la sociedad mercantil que asume la titularidad de la concesión, para el otorgamiento y la suscripción del presente Título.

7. "LA CONCESIONARIA" acredita su legal existencia mediante el testimonio notarial número 13,620, otorgado ante la fe del Notario Público y del Patrimonio Inmueble Federal número 5, de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, Lic. Juan José del Valle Alvarado, el cual se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio del Estado de México, por lo reciente de su otorgamiento, cuya copia certificada se adjunta como **Anexo 1**.

8. Asimismo, "LA CONCESIONARIA" acredita la personalidad jurídica de su representante legal, en el testimonio notarial mencionado en el punto anterior, quien señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el indicado en la Condición Cuadragésima Primera.

9. En términos del Acuerdo del Secretario de Comunicaciones del 20 de octubre del 2003, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 23 del mismo mes y año, comparece a la firma del presente Título de Concesión el Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.4 del Código Administrativo del Estado, 5 y 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de México, así como el Transitorio Séptimo del Decreto 86 del Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el 2 de agosto del 2002.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos citados, "LA SECRETARIA" otorga el presente:

## TÍTULO DE CONCESIÓN

Se otorga a CFC CONCESIONES, S.A. de C.V., la CONCESIÓN para el financiamiento de la construcción, construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del "EL LIBRAMIENTO", en los términos de las siguientes:

## CONDICIONES

### I. GENERALIDADES

**PRIMERA.** El presente Título de Concesión tendrá una vigencia de treinta años y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

En caso de que "LA CONCESIONARIA" se retrase en el Programa de Liberación de Derecho de Vía, de conformidad con el programa propuesto (**Anexo 2**), por causas no imputables a ésta, quedará ampliada la vigencia de la concesión en un plazo equivalente al retraso.

**SEGUNDA.** Las obras que se lleven a cabo para la construcción de "EL LIBRAMIENTO", se ejecutarán de conformidad con el Proyecto Ejecutivo aprobado, de acuerdo a los tiempos máximos y especificaciones que se establecen en el Programa de Obra contenido en el **Anexo 5** de este Título. El monto de la obra consignada en el Proyecto Ejecutivo, no podrá exceder el monto ofertado por el ganador en el proceso de la licitación.

En caso de que el "SAASCAEM" solicite modificaciones para la aprobación del Proyecto Ejecutivo, que representen cambios al anteproyecto técnico, deberán ajustarse a las condiciones financieras del Título para mantener el equilibrio financiero del proyecto.

De existir montos excedentes al ofertado, necesarios para terminar en su totalidad el objeto de la concesión, éstos serán cubiertos por el Gobierno del Estado, en términos de la condición TRIGÉSIMA OCTAVA.

"EL SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA" podrán modificar el Proyecto Ejecutivo, de común acuerdo, dejando constancia por escrito de cualquier modificación.

**TERCERA.** "LA CONCESIONARIA", durante el plazo de la Concesión y de acuerdo a las Proyecciones Financieras contenidas en el **Anexo 3** del presente Título, mismas que sirvieron como base para el otorgamiento de la Concesión y la determinación de su plazo, tiene derecho a recuperar la inversión total, más una tasa interna de retorno fija del 10.0 % (diez por ciento) real anual. Dicha tasa será el único costo financiero que absorba el proyecto.

La inversión total incluye los gastos financieros capitalizados durante el período de gracia que otorguen las entidades financieras que apoyen el proyecto.

En caso de afectarse los derechos al cobro para algún financiamiento o garantía de pago, el rendimiento que se establezca deberá ser cargado al proyecto en las mismas condiciones.

Si en la operación de las autopistas, el flujo de vehículos resultare inferior al previsto en la proyección de aforos vehiculares contenida en el **Anexo 4** del presente Título, "LA CONCESIONARIA" tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de la concesión, con la finalidad de obtener la total recuperación de la inversión efectuada, más el rendimiento antes mencionado. Para tal efecto, deberá presentar a "LA SECRETARÍA" los estudios correspondientes que respalden dicha circunstancia.

**CUARTA.** La liberación del derecho de vía se hará con base en el Programa al que se refiere el **Anexo 2**, así como en los importes máximos a cargo de "LA CONCESIONARIA". El Gobierno del Estado de México y "LA CONCESIONARIA" serán corresponsables en la liberación del derecho de vía; ésta última aportando los recursos en tiempo, los elementos humanos y los recursos financieros, que serán administrados por un fideicomiso creado ex-profeso para esta finalidad, en los términos del programa mencionado, y el Estado, atendiendo a las facultades que las leyes en la materia le otorgan.

Para tal efecto y en un plazo de 20 días hábiles a partir de la formalización de este instrumento, se constituirá el fideicomiso con la participación del Gobierno del Estado de México y "LA CONCESIONARIA", misma que lo aperturará aportando cuarenta millones de pesos 00/100 M.N. El Comité Técnico del fideicomiso estará integrado con igual número de vocales por cada parte y será presidido por el servidor público que designe la Secretaría, quien tendrá voto de calidad.

"LA CONCESIONARIA" aportará posteriormente los recursos adicionales, de conformidad con el Programa de Liberación mencionado y hasta el monto previsto en el mismo. La fiduciaria efectuará los pagos correspondientes hasta que se tenga negociado cada tramo independiente, para asegurar la liberación del derecho de vía de la totalidad del tramo. "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA", de común acuerdo, podrán instruir a la fiduciaria a realizar pagos anticipados para facilitar la liberación del derecho de vía del tramo independiente.

Para los tramos subsecuentes, siempre de conformidad con el Programa de Liberación de Derecho Vía, tanto "LA CONCESIONARIA" como la Fiduciaria actuarán de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores de esta condición.

**QUINTA.** "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener durante el plazo de esta Concesión, el carácter legal de Sociedad Anónima de Capital Variable, sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos deberán:

- a) Tener por objeto preponderante financiar la construcción, construir, equipar, operar, administrar, explotar, conservar y mantener carreteras y puentes, así como la celebración de actos y contratos relacionados con las actividades anteriores.
- b) Señalar su domicilio social en el Estado de México.
- c) Estipular que las personas físicas o morales extranjeras que participen en el capital de la sociedad, aceptan expresamente considerarse como nacionales respecto de dicha participación, y que se comprometen a no invocar la protección de su gobierno, por lo que se refiere a sus inversiones, bajo pena en caso de incumplimiento de dicha estipulación, de perder su participación en beneficio de la Nación.

- d) Prever que la duración de la sociedad sea acorde con el plazo de la concesión y sus posibles ampliaciones.
- e) Señalar que las acciones representativas de la sociedad serán nominativas.
- f) Considerar un capital social mínimo, equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del costo del tramo. Asimismo, cuando la obra esté concluida, el capital, su composición y la estructura de la empresa concesionaria serán nuevamente revisados, para asegurar el adecuado funcionamiento de los tramos de "EL LIBRAMIENTO".

**SEXTA.** Se autoriza a "LA CONCESIONARIA" ha contratar con terceros la ejecución de obras. En estos casos, "LA CONCESIONARIA" será la responsable de su control, aprobación, supervisión y pago y será la única responsable ante "LA SECRETARÍA" del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Título, entendiéndose que la relación jurídica se establece únicamente entre aquella y "LA SECRETARÍA", liberándose a ésta y al Gobierno del Estado de México de cualquier obligación que pudiera derivarse de dichos contratos, salvo por lo previsto en la Condición Trigésima, y no asumiendo "LA SECRETARÍA" en ningún momento, el carácter de patrón sustituto.

**SÉPTIMA.** El plazo de la Concesión no se modificará por atrasos en la puesta en operación de "EL LIBRAMIENTO", por causas imputables a "LA CONCESIONARIA" o a los terceros con los que contrate.

**OCTAVA.** Para el caso de que "LA CONCESIONARIA" no pueda operar "EL LIBRAMIENTO" parcial o totalmente, por un plazo menor de un año, por causas no imputables a la misma, "LA SECRETARÍA" otorgará a "LA CONCESIONARIA" ampliación del plazo de vigencia de la Concesión, de manera que la resarza del daño causado, para que "LA CONCESIONARIA" recupere su inversión más el rendimiento pactado, previo análisis y calificación de las causas que lo motivaron.

En caso de imposibilidad de operar, parcial o totalmente "EL LIBRAMIENTO", por más de un año por causas no imputables a "LA CONCESIONARIA", ésta tendrá derecho a que se aplique lo dispuesto en la Condición Trigésima Segunda del presente Título.

**NOVENA** "LA CONCESIONARIA" estará obligada, además a:

I.- Entregar a "EL SAASCAEM" los estados financieros internos en forma mensual y los estados financieros de la sociedad auditados anualmente,

así como la demás información que aquélla le requiera en cualquier tiempo que sea necesaria y le permita conocer la situación del proyecto. Los gastos que se generen por motivo de las auditorías y la información que se requiera, serán en todo caso, con cargo a "LA CONCESIONARIA", los cuales podrá repercutir en el proyecto.

II.- No modificar unilateralmente en ningún caso el Proyecto Ejecutivo.

III.- Transmitir al Gobierno del Estado de México, los bienes que conforman "EL LIBRAMIENTO", así como los destinados directa o indirectamente a su explotación, sin costo alguno, libres de todo gravamen, en condiciones adecuadas de operación y sin necesidad de declaración judicial, una vez que se cumpla el plazo de la Concesión y, en su caso, el de la prórroga o prórrogas que se hubieren otorgado.

IV.- Adoptar las medidas necesarias para preservar la seguridad de las personas y vehículos que transiten por "EL LIBRAMIENTO".

V.- Informar de inmediato al "SAASCAEM" y a las demás autoridades competentes, de los hechos de que tenga conocimiento y que impliquen una violación a disposiciones legales aplicables en el área concesionada, adoptando las medidas necesarias para coadyuvar con la autoridad correspondiente.

VI.- Mantener vigentes por todo el término de la Concesión, el o los seguros, para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse tanto a terceros como a los bienes motivo del presente Título de Concesión.

VII.- Una vez puesto en operación "EL LIBRAMIENTO" totalmente o por tramos "LA CONCESIONARIA" deberá rendir un informe mensual que contenga los datos técnicos o estadísticos relativos a su operación.

VIII. Cumplir con las demás obligaciones contenidas en las disposiciones legales y en los reglamentos de la materia.

**DÉCIMA.** "LA CONCESIONARIA" no podrá ceder o gravar, parcial o totalmente, los derechos derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la explotación de "EL LIBRAMIENTO", sin autorización previa y por escrito de "LA SECRETARÍA", excepto los derechos al cobro de peaje, los cuales podrán cederse, en su caso, cuando se reúnan las condiciones legales aplicables y bajo la responsabilidad exclusiva de "LA CONCESIONARIA", lo cual deberá ser notificado por escrito a "LA SECRETARÍA".



Bajo ninguna circunstancia se podrán gravar los bienes del dominio público objeto de la Concesión.

**DÉCIMA PRIMERA:** "LA CONCESIONARIA" se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes, en todo lo relativo a la operación de los servicios, control vehicular y la seguridad de personas y bienes en "EL LIBRAMIENTO" concesionado, así como lo relativo al mantenimiento y conservación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Explotación de la Concesión, contenido en el Anexo 6.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El presente Título no crea a favor de "LA CONCESIONARIA" derechos reales ni le confiere acciones posesorias sobre "EL LIBRAMIENTO", ni sobre los bienes o instalaciones afectos al mismo.

**DÉCIMA TERCERA:** "LA SECRETARÍA" no será responsable de accidentes o daños que resulten por cualquier motivo en la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de "EL LIBRAMIENTO".

## II. CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.

**DÉCIMA CUARTA.** Cumplidos los requisitos exigidos en el Anexo 6 para la explotación del presente Título de Concesión, "EL SAASCAEM" autorizará el funcionamiento de "EL LIBRAMIENTO".

"LA CONCESIONARIA" será responsable por defectos o vicios ocultos, que resulten por la ejecución de los trabajos correspondientes, mismos que serán corregidos por ésta a su costo, sin que impacte al proyecto financiero y a satisfacción de "EL SAASCAEM".

**DÉCIMA QUINTA.** En ningún caso se incluirán con cargo al proyecto financiero, obras adicionales a las contenidas en el proyecto ejecutivo autorizado.

**DÉCIMA SEXTA.** "LA CONCESIONARIA" pondrá en operación "EL LIBRAMIENTO", conforme a los Programas de Obra y de Liberación del Derecho de Vía establecidos y previa aprobación de "EL SAASCAEM", levantándose de inmediato el acta circunstanciada correspondiente y entregándose copias de la misma a las partes en el momento en que dicha acta sea levantada.

### III. OPERACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA. "LA CONCESIONARIA" deberá financiar la construcción, construir, explotar, operar, conservar y mantener "EL LIBRAMIENTO" objeto de esta Concesión, tal y como se estipula en el Reglamento al que se sujetará la explotación de la misma, según el Anexo 6.

"LA CONCESIONARIA" tiene la obligación de operar y mantener "EL LIBRAMIENTO" en condiciones de "bueno" de conformidad con lo establecido en los Anexos 6, 9 y 10 del presente Título de Concesión. Los programas anuales de operación y mantenimiento menor y mayor serán presentados a "EL SAASCAEM" para su revisión.

DÉCIMA OCTAVA. El Gobierno del Estado de México, a través de "EL SAASCAEM", conserva la facultad de explotar los servicios auxiliares y conexos en el derecho de vía.

"EL SAASCAEM" podrá autorizar, en cada caso, la participación de "LA CONCESIONARIA", entre el 5% (cinco por ciento) y el 20% (veinte por ciento), en la explotación de los servicios auxiliares y conexos en el derecho de vía.

Para efectos de esta condición se entiende por servicios auxiliares y conexos aquellos servicios que complementan la operación y explotación de "EL LIBRAMIENTO", los anuncios publicitarios, paradores, tiendas de servicio y conveniencia, instalaciones provisionales o definitivas con fines de explotación comercial, que se establezcan dentro del derecho de vía, así como las construcciones e instalaciones adyacentes al derecho de vía en las que se presten servicios sanitarios, servicio a vehículos y comunicaciones, a las que se tenga acceso desde "EL LIBRAMIENTO".

### IV. TARIFAS

DÉCIMA NOVENA. "LA CONCESIONARIA" podrá aplicar en la operación de "EL LIBRAMIENTO", las cuotas de peaje que no excedan las tarifas máximas autorizadas. Las tarifas máximas iniciales constan en el **Anexo 8** que forma parte integrante del presente Título.

La tarifa máxima autorizada se actualizará anualmente considerando la inflación con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, el aforo real de la autopista, y la aplicación de recursos para operación y mantenimiento. En ningún caso el ajuste podrá ser mayor al que arroje la

actualización por inflación. Para tal efecto, "LA CONCESIONARIA" entregará una propuesta de actualización debidamente soportada que considere el comportamiento del aforo y la aplicación de recursos de mantenimiento, y justifique la actualización; "EL SAASCAEM" podrá optar entre el ajuste por inflación o por la propuesta.

Cuando la inflación resulte entre el 5% y 8% en el lapso de un año, se presentará a "EL SAASCAEM" un análisis (estudio) de la conveniencia de aplicar una nueva tarifa, que justifique su incremento, en la proporción máxima propuesta.

La formula que aplicara para el cálculo por inflación será:

$$Fa_j = (INPC_j / INPC_o) - 1$$

$$TA_{ij} = T_{io} \times (Fa_j + 1)$$

En donde:

$Fa_j$  = Factor de ajuste de la inflación en el periodo j.

$TA_{ij}$  = Tarifa actualizada para cada categoría de vehículo i en el periodo j.

$T_{io}$  = Tarifa que aparece en el Anexo 8 para cada categoría de vehículo.

$INPC_j$  = El último "INPC" mensual conocido a la fecha en que deba hacerse la actualización.

$INPC_o$  = "INPC" correspondiente a diciembre de 2002.

i = Cada categoría de vehículo conforme al Anexo 8.

j = Fecha en la que se cumpla el plazo anual de revisión o cuando el "INPC" rebase el 5% a partir del último ajuste.

En todo caso "LA CONCESIONARIA" deberá notificar o solicitar el incremento de tarifa a "EL SAASCAEM", con una anticipación de quince días hábiles.

En caso de que el INPC sufra un incremento mayor al 5%, pero menor al 8%, "LA CONCESIONARIA" notificará a "EL SAASCAEM" el incremento, a efecto de que éste último determine si se aplicará la tarifa inmediatamente o al término de la anualidad. Si el INPC sufre un incremento mayor al 8%, "LA CONCESIONARIA" podrá ajustarlo de inmediato atendiendo al límite de dicho incremento.

En todo momento, el Gobierno del Estado, a través de "EL SAASCAEM", previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, podrá subsidiar el pago de las tarifas, para lo cual deberá acordar con "LA CONCESIONARIA", previamente, la forma de cubrir los montos subsidiados.

En caso de que la situación financiera del proyecto así lo requiera, "LA CONCESIONARIA" podrá solicitar a "EL SAASCAEM" incrementos a las tarifas, para lo cual deberá proporcionar los elementos de apoyo correspondientes.

"LA CONCESIONARIA", previa notificación a "EL SAASCAEM", podrá efectuar promociones, ofertas o descuentos para cada tipo de vehículo, sin que ello implique renuncia alguna al importe de la tarifa máxima que estuviere vigente, por lo que al término de la promoción, oferta o descuento, "LA CONCESIONARIA" podrá volver a cobrar la tarifa máxima autorizada. "EL SAASCAEM" podrá suspender dichas promociones, ofertas o descuentos en caso de que éstos pongan en riesgo la adecuada recuperación de la inversión y su rendimiento.

En todo momento, "EL SAASCAEM" podrá supervisar la correcta aplicación y cobro de las tarifas.

## V. GARANTÍAS

**VIGÉSIMA.** "LA CONCESIONARIA", dentro de los quince días hábiles siguientes a la suscripción del Título de Concesión, deberá constituir la Garantía de Cumplimiento, consistente en una fianza a favor de "LA SECRETARÍA" que garantice las obligaciones de construcción de cada uno de los tramos contenidas en la Concesión.

La garantía inicial de las obligaciones será por el 10% del monto total. Una vez aprobada la terminación, la fianza perderá su vigencia.

## VI. CONDICIONES FINANCIERAS

**VIGÉSIMA PRIMERA.** El capital propio que deberá aportar "LA CONCESIONARIA" será por lo menos el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de la inversión total requerida para la construcción y puesta en operación de "EL LIBRAMIENTO" y en ningún caso el porcentaje de recursos crediticios será mayor del 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de dicha inversión.

La inversión total incluye, entre otros conceptos, el monto del financiamiento de la obra civil, gastos por liberación de derecho de vía, los gastos financieros capitalizados durante el período de gracia que otorguen las entidades financieras que apoyen el proyecto y otros conceptos de inversión para la puesta en operación de la autopista.

## VII. CONTRAPRESTACIONES

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** La contraprestación básica a pagar a "EL SAASCAEM" por concepto de explotación, operación y supervisión, será del 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados que reciba mensualmente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La cantidad que resulte, se cubrirá dentro de los 15 días naturales posteriores al mes siguiente al que se trate, ante "EL SAASCAEM" y de no ser así se aplicará una carga financiera en términos de la Ley de Ingresos del Estado de México.

La contraprestación podrá aumentar si los ingresos brutos fueren mayores a los proyectados en base a la tabla siguiente:

Incremento al ingreso anual Proyectado (%)	Contraprestación adicional (%)
0 a 3 %	0
3 a 6 %	5
6 a 9 %	10
más de 9 %	12.5

Este análisis se hará de manera semestral y se pagará de acuerdo al periodo de tiempo aludido.

El pago de esta prestación no exime a "LA CONCESIONARIA" del cumplimiento de las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales a su cargo por el financiamiento de construcción, explotación, operación, administración y conservación de "EL LIBRAMIENTO".

**VIGÉSIMA TERCERA.** "LA CONCESIONARIA", con el producto de las tarifas que se cobren al usuario, procederá a pagar en el siguiente orden:

1.- El Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales que se generen con motivo de la operación propia de "EL LIBRAMIENTO".

II.- La contraprestación a "EL SAASCAEM" a que se refiere la Condición Vigésima Segunda.

III.- Los gastos de operación y de mantenimiento menor y mayor.

IV.- Los gastos propios de la estructura financiera.

V.- El capital de riesgo y la utilidad a que tiene derecho conforme a este Título.

En caso de que los derechos al cobro de las cuotas de peaje sean afectados en fideicomiso o como fuente de pago o garantía en favor de terceros, se deberá mantener la prelación en la aplicación de recursos antes detallada.

### VIII. SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**VIGÉSIMA CUARTA.** "EL SAASCAEM" se reserva el derecho de supervisar directamente o por medio de terceros las obras que integran "EL LIBRAMIENTO", tanto las que realice directamente "LA CONCESIONARIA" como aquéllas que subcontrate. El costo de la supervisión será con cargo a "LA CONCESIONARIA", el cual deberá repercutir en el proyecto y será contratado por "EL SAASCAEM" en condiciones de mercado.

**VIGÉSIMA QUINTA.** "LA SECRETARÍA", por sí misma o a través del "SAASCAEM", podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones de "EL LIBRAMIENTO", con el objeto de verificar su infraestructura y operación, por lo que "LA CONCESIONARIA" se obliga a otorgar las facilidades necesarias a las personas autorizadas por aquélla para tales fines. "LA SECRETARÍA", a través de "EL SAASCAEM", podrá constatar mediante personal debidamente acreditado, el aforo vehicular cuando así lo considere conveniente.

### IX. CAUSAS DE TERMINACIÓN

**VIGÉSIMA SEXTA.** Son causas de terminación de esta Concesión, las siguientes:

- I. El vencimiento del plazo establecido en el Título de Concesión, o de la prórroga que se hubiera otorgado.

- II. Renuncia de "LA CONCESIONARIA". En caso de que los derechos al cobro de las cuotas de peaje se encuentren afectos en fideicomiso o como fuente de pago o garantía a favor de un tercero, para que "LA CONCESIONARIA" pueda ejercer el derecho de renuncia, requerirá del consentimiento de los terceros a favor de quienes se afectaron las cuotas de peaje y, en caso de fideicomisos, del Comité Técnico del fideicomiso correspondiente.
- III. Revocación.
- IV. Rescate o recuperación anticipada.
- V. Desaparición del objeto o finalidad de la concesión.
- VI. Disolución, liquidación, concurso o quiebra de "LA CONCESIONARIA".
- VII. Por acuerdo de las partes
- VIII. Las demás causas que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

La terminación de la Concesión no exime a "LA CONCESIONARIA" de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno del Estado o con terceros.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Serán causas de revocación del presente Título, las siguientes:

- I. Incumplimiento del fin para el que fue otorgada la Concesión;
- II. No mantener vigentes las fianzas a que se refiere la condición vigésima de este Título de Concesión;
- III. Incumplimiento, sin causa justificada, de los plazos establecidos en este Título de Concesión y sus anexos.
- IV. Incumplimiento reiterado de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operación o incurrir reiteradamente en negligencia en la prestación integral del servicio.
- V. La aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por "EL SAASCAEM".

- VI. Descuidar "EL LIBRAMIENTO", entendiéndose por ello, el que califique reiteradamente en malas condiciones de operación y de servicio, atento a lo que se establece en los **Anexos 9 y 10**.
- VII. Incumplimiento con lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes.
- VIII. Modificar los estatutos sociales de "LA CONCESIONARIA" en lo que afecte al presente Título y sus Condiciones, sin la autorización por escrito de "LA SECRETARÍA".
- IX. Omitir cuatro o más pagos mensuales consecutivos, sin causa justificada, de la contraprestación fijada en esta Concesión.
- X. Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones en que opere "EL LIBRAMIENTO", sin la previa aprobación por escrito de "LA SECRETARÍA".
- XI. Ceder o gravar en cualquier forma la presente Concesión o alguno de los derechos que de la misma derivan, sin la previa autorización por escrito de "LA SECRETARÍA", salvo la excepción prevista en la Condición Décima del presente Título.
- XII. Las demás causas contenidas en el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos que sean aplicables a la Concesión.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Si existiere alguna causa de las señaladas en la Condición anterior, "LA SECRETARÍA" hará saber a "LA CONCESIONARIA" los motivos de incumplimiento en que incurra, y le concederá un plazo de treinta días hábiles para que subsane dicha causa.

**VIGÉSIMA NOVENA.** Para declarar la revocación deberá agotarse previamente, en su caso, el procedimiento previsto en el **Anexo 10** del presente Título. La declaración de la revocación estará regulada conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos y demás normatividad aplicable.

**TRIGÉSIMA.** Declarada administrativamente la revocación, el Gobierno del Estado de México se subrogará en todos los derechos y asumirá todas las obligaciones contraídas por "LA CONCESIONARIA", relacionados con el objeto de la Concesión y devolverá a ésta última, en un plazo que de común acuerdo se establezca, la totalidad de la inversión que realizó pendiente de ser recuperada, descontándose de esta cantidad las penas convencionales que se establecen en el **Anexo 11** del presente Título.



Para efectos del párrafo anterior, "LA CONCESIONARIA" deberá entregar la documentación en que se consignen dichas obligaciones.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** La quiebra, el concurso mercantil o la suspensión de pagos de "LA CONCESIONARIA" se sujetará a las prescripciones de la ley de la materia y a las reglas siguientes:

- I. La administración y explotación de "EL LIBRAMIENTO" estará a cargo de un Consejo de Incautación, constituido por un representante de los acreedores, un delegado de los empleados que presten sus servicios a "LA CONCESIONARIA", un representante de "LA CONCESIONARIA", uno de "LA SECRETARÍA" y uno de "EL SAASCAEM", cuyo funcionamiento se determinará al momento en que éste se constituya.
- II. Por ninguna acción judicial podrá interrumpirse la explotación de "EL LIBRAMIENTO".
- III. El Consejo de Incautación desempeñará las funciones que correspondan al síndico o interventor y estará además obligado a:
  - a). Consignar, con el carácter de depósito, las cantidades que se obtengan en la explotación de "EL LIBRAMIENTO", después de deducir los gastos de operación, conservación, administración y mantenimiento.
  - b). Depositar las existencias de dinero o valores que tuviere "LA CONCESIONARIA" en la época en que se decrete la incautación.
  - c). Exhibir los libros pertenecientes a "LA CONCESIONARIA", cuando proceda y lo decrete el juez.
  - d). Procurar que el servicio en "EL LIBRAMIENTO" se preste en forma regular y continua, acatando todas las disposiciones que dicte "LA SECRETARÍA".

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** "LA SECRETARÍA" podrá recuperar anticipadamente, en todo tiempo, la presente Concesión, por causa de utilidad o interés público, y devolverá a "LA CONCESIONARIA", en un plazo de noventa días, la inversión que se determine en los términos del último párrafo de esta Condición.

En caso de que se den los supuestos previstos en la Condición Octava del presente Título, "LA SECRETARÍA" deberá proceder a la recuperación anticipada de la Concesión, mediante el pago del monto previsto en esta Condición.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del Gobierno del Estado de México.

Declarado el rescate, el Gobierno del Estado de México se subrogará en todos los derechos y asumirá todas las obligaciones contraídas por "LA CONCESIONARIA" y la resarcirá de su inversión y utilidad total, calculada a una tasa interna de retorno del 10 % (diez por ciento) real anual, en la parte no amortizada hasta el momento del rescate.

**TRIGÉSIMA TERCERA.** Si durante la vigencia de la presente concesión y mediante los estudios respectivos se demostrara que "LA CONCESIONARIA" ha recuperado su inversión y la utilidad respectiva, calculada a una tasa interna de retorno sobre su inversión del 10 % (diez por ciento) real anual, así como haber cubierto totalmente los créditos obtenidos para la realización de "EL LIBRAMIENTO", será facultad del Estado acordar que "LA CONCESIONARIA" continúe con la titularidad de la Concesión, hasta el plazo originalmente pactado, siempre y cuando el nuevo monto de la contraprestación resulte conveniente para el Estado.

## X. PENAS CONVENCIONALES

**TRIGÉSIMA CUARTA.** En caso de incumplimiento de las condiciones de la presente Concesión, se podrán aplicar a "LA CONCESIONARIA" las penas convencionales previstas en el **Anexo 11**, en el Reglamento de Explotación de la Concesión y en la normatividad respectiva.

## XI. CONSIDERACIONES FINALES

**TRIGÉSIMA QUINTA.** "LA SECRETARÍA" dará respuesta a las peticiones o escritos que le dirija "LA CONCESIONARIA", en los términos establecidos en la legislación aplicable.

**TRIGÉSIMA SEXTA.** "LA SECRETARÍA" no concesionará carreteras de peaje que tengan especificaciones similares en el servicio, mismo origen y destino, de la que es motivo la presente Concesión, o bien dentro del área de influencia de "EL LIBRAMIENTO", que impacten los ingresos de la misma, durante la vigencia de esta Concesión.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** Los ingresos brutos que se dejen de percibir por cualquier circunstancia de orden político, o social, no imputable a "LA CONCESIONARIA", que tenga por efecto que se suspenda el cobro de tarifas por más de 24 horas consecutivas serán cubiertos por el Gobierno del Estado, quien entregará a "LA CONCESIONARIA" trimestralmente el importe que resulte de los ingresos brutos que se dejen de percibir. Para el cálculo de los ingresos brutos no percibidos durante el período en que dure dicho evento, se tomarán como base los ingresos brutos que se hayan percibido en el mismo número de días que precedieron al evento. El pago de la indemnización correspondiente será garantizado por una línea contingente previamente contratada con una Sociedad Nacional de Crédito.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.** En caso de que "LA CONCESIONARIA" acredite que por causas no imputables a ésta, o por sobrecostos autorizados por "EL SAASCAEM", no ha recuperado su inversión más el rendimiento previsto, "LA SECRETARÍA" deberá otorgar la prórroga correspondiente.

En el caso del párrafo anterior, si "LA SECRETARÍA" considera que no es conveniente otorgar la prórroga correspondiente, podrá liberarse de la obligación prevista en el párrafo anterior mediante la liquidación a "LA CONCESIONARIA", de la inversión más el rendimiento pactado pendiente de recuperar.

**TRIGÉSIMA NOVENA.** Para todo lo no previsto en la presente Concesión, regirán los preceptos aplicables de las leyes del Estado de México, los que se expidan sobre la materia y las disposiciones administrativas que con fundamento en ellas, dicte "LA SECRETARÍA" y las demás autoridades competentes."

"EL SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA" podrán crear, de común acuerdo, un Comité, con el fin de dar seguimiento a las acciones derivadas del presente Título de Concesión, sujetándose en todo caso a las leyes aplicables y a lo previsto en el presente Título.

En caso de controversia, las partes podrán convenir un procedimiento para tal efecto, inclusive pudiendo someterse a arbitrajes de terceros calificados designados de común acuerdo.

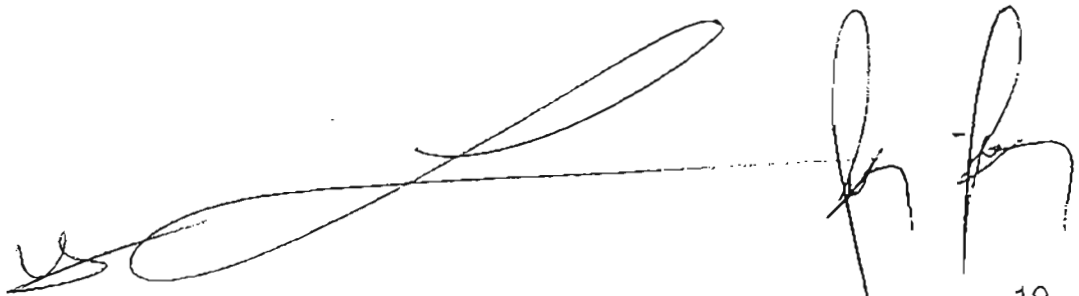
**CUADRAGÉSIMA.** Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno del Estado de México, "LA CONCESIONARIA" se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio legal, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** "LA CONCESIONARIA" señala como su domicilio legal y para los efectos fiscales, así como todo lo relativo a esta concesión, el ubicado en Parque de Granada No. 71, 3er. piso, despacho 305, fracc. Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52786.

Para los mismos efectos, "LA CONCESIONARIA" se obliga a informarle por escrito a "LA SECRETARÍA" de cualquier cambio de domicilio o representante legal, durante la vigencia de la presente Concesión.



**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** La suscripción del presente documento o de sus anexos, en cualquier forma, implica la aceptación incondicional de cada uno de sus términos por "LA CONCESIONARIA"

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.** Son aplicables al presente Título las disposiciones del Código Administrativo y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México así como de sus reglamentos.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there are two vertical lines with small marks at the top, possibly initials. In the center, there is a large, sweeping signature. To the right, there are two more signatures, one of which is more stylized and includes a small mark above it. The page number '19' is located at the bottom right corner.


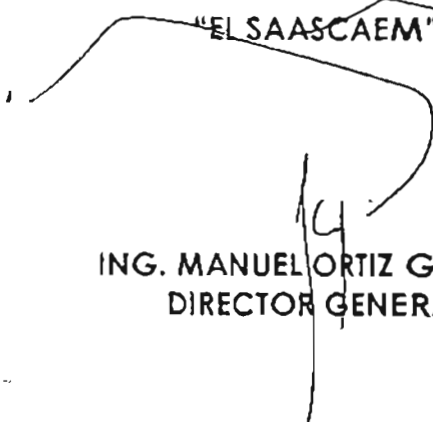
El presente Título de Concesión consta de veintiún fojas y sus anexos, y se otorga por cuadruplicado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 10 días del mes de diciembre del año 2003.

"LA SECRETARÍA"



ING. EMILIO GIL VALDIVIA  
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA,  
VIAL Y DE COMUNICACIONES

"EL SAASCAEM"



ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL

"LA CONCESIONARIA"



FÉLIX CANTÚ AGUILAR  
REPRESENTANTE LEGAL



Anexo "F"

Primera y Segunda Modificación al Título de Concesión CFC

PRIMERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, A TRAVÉS DEL C. INGENIERO EMILIO GIL VALDIVIA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, VIAL Y DE COMUNICACIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO EN ADELANTE "EL SAASCAEM", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO GABRIEL BETANCOURT GARCIAMORENO, A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA CFC CONCESIONES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS FACHA LARA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", RELATIVO AL FINANCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA DENOMINADA "LIBRAMIENTO NORORIENTE DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE TOLUCA" EN ADELANTE MENCIONADA COMO "EL LIBRAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 32 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, V, VI, VIII Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA "LA SECRETARÍA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 10, 13, 15, 19 fracción XIII y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2., 1.4., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4, fracción II, 7.7 y 7.9 del Código Administrativo del Estado de México; 1 y 3 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México y en el Acuerdo del Secretario de Comunicaciones por el que se delegan facultades al Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, publicado en la Gaceta del Gobierno el veinticinco de octubre de dos mil cuatro, está facultada para celebrar el presente instrumento.
- I.2. Que es su voluntad celebrar la presente Modificación al Título de Concesión de fecha diez de diciembre de dos mil tres.
- I.3. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Título de Concesión.
- I.4. Que cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligar al Gobierno del Estado de México en los términos del presente convenio, mismos que no le han sido revocados o modificados en forma alguna.

##### II. DECLARA "LA CONCESIONARIA"

- II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número 13,620, otorgada ante el Licenciado Juan José del Valle Alvarado, Notario



Público y del Patrimonio del Inmueble Federal número 5 del Distrito Judicial de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo.

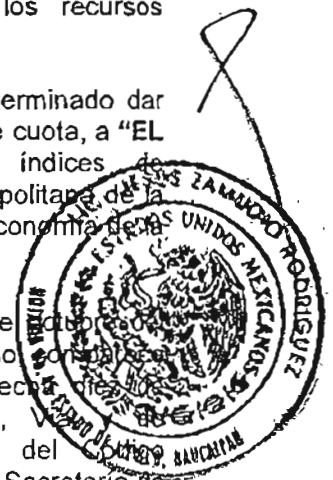
- II.2. Que su representante cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligar a "LA CONCESIONARIA" en los términos del Testimonio notarial número 33,927, de fecha trece de enero del 2005, otorgado ante el Licenciado Eric Namur Campesino, Notario Público número 94 del Distrito Federal, mismos que no le han sido revocados o modificados en forma alguna.
- III.3. Que es su voluntad celebrar la presente Modificación al Título de Concesión de fecha diez de diciembre de dos mil tres.

### ANTECEDENTES

1. El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 establece, dentro de las políticas relativas a la modernización de las comunicaciones y el transporte, el fomento a la construcción y operación de autopistas estatales con la participación del sector privado, privilegiando la promoción de los centros de desarrollo socioeconómico, como alternativas para las zonas metropolitanas del Estado, mediante la realización de obras de integración vial. Entre las estrategias contenidas en este rubro, el Plan de Desarrollo contempla continuar con la construcción de autopistas.
2. El Programa Institucional de Mediano Plazo de la Secretaría de Comunicaciones, prevé la realización de obras de infraestructura vial estratégicas con la aportación de recursos por parte de la iniciativa privada, incluyendo dentro de sus proyectos la construcción de esta autopista.
3. Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del siglo XXI.

Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse los recursos necesarios para tales fines.

4. De acuerdo con lo anterior, el Gobierno del Estado de México ha determinado dar prioridad, dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a "EL LIBRAMIENTO", por su importancia para resolver los altos índices de congestamiento vial en los municipios conurbados de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Toluca, y por el impacto que el mismo tendrá no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del centro del país.
5. En términos del Acuerdo del Secretario de Comunicaciones del 25 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 25 del mismo mes y año, y a la firma de la presente Modificación al Título de Concesión de fecha diez de diciembre de 2003 el Subsecretario de Infraestructura Carretera, Comunicaciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.4 del Administrativo de Estado, 5 y 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de México, así como el Transitorio Séptimo



*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten signature and scribbles]*



del Decreto 86 del Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el 2 de agosto del 2002.

6. "LA SECRETARIA" con fecha trece de enero del dos mil cinco, mediante oficio 2111A0000/094/2004, otorgó autorización a los accionistas de "LA CONCESIONARIA" para llevar a cabo la enajenación del 98% del capital social de "LA CONCESIONARIA" a favor de Promotora Inbursa, S.A. de C.V., y el 2% a Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en los términos conducentes, en virtud de lo cual convinieron en llevar a cabo la modificación del Título de Concesión de fecha diez de diciembre de dos mil tres.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 13, 15, 19 FRACCIÓN XIII Y 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1. FRACCIÓN VI, 1.2., 1.4., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4. FRACCIÓN II, 7.7. Y 7.9 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 3 DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL ACUERDO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, VIAL Y DE COMUNICACIONES, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, "LA SECRETARÍA" PROCEDE A MODIFICAR, EL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, EN LOS SIGUIENTES:

#### TÉRMINOS

**PRIMERO.** Se modifica la Condición Primera, para quedar como sigue:

El presente Título de Concesión tendrá una vigencia de treinta años y entrará en vigor a partir del día diez de diciembre del dos mil tres, en los que "LA CONCESIONARIA" deberá recuperar su inversión y obtener una utilidad razonable, para lo cual se acuerda que la tasa interna de retomo fija sobre el capital invertido por ella, determinando el valor presente de las aportaciones en su caso según las fechas de las mismas, será de diez (10) puntos reales anuales por encima de la inflación.

Dentro del término "inversión" de "LA CONCESIONARIA" se incluyen los siguientes conceptos: el costo de construcción de la obra civil inclusive aquella ejecutada con anterioridad a la fecha de firma de la presente modificación, los gastos por liberación de derecho de vía y los relacionados con éste, el proyecto ejecutivo, estudios que resulten indispensables para "EL LIBRAMIENTO", contraprestaciones al Gobierno del Estado, el equipamiento de las casetas de cobro, los financiamientos contraídos por "LA CONCESIONARIA", gastos relacionados con la construcción, puesta en operación, mantenimiento y operación de "EL LIBRAMIENTO", los gastos financieros capitalizados durante el periodo de gracia que otorguen las entidades financieras que apoyen el proyecto, impuestos, y otros conceptos que en su caso sean autorizados por "EL SAASCAEM".

La reversión a favor del Gobierno del Estado de México surtirá sus efectos a partir del día diez de diciembre de dos mil treinta y tres, fecha en que LA CONCESIONARIA se estima su inversión más la tasa interna de retorno antes mencionada.

**SEGUNDO.** Se modifica el Programa de Obra contenido en el Anexo 5 del Título de Concesión, para quedar en los términos del documento que como Anexo 1 se acompaña a la presente Modificación.



El Programa de Obra podrá prorrogarse por circunstancias no imputables a la concesionaria.  
**TERCERO.** Se modifica el primer párrafo de la Condición Tercera, para quedar como sigue:

**"LA CONCESIONARIA"**, durante el plazo de la Concesión y de acuerdo a las Proyecciones Financieras contenidas en el Anexo 3 del presente Título, mismas que sirvieron como base para el otorgamiento de la Concesión y la determinación de su plazo, tiene derecho a recuperar la inversión total y la utilidad esperada, más una tasa interna de retomo fija del 10.0% (diez por ciento) real anual por encima de la inflación.

**CUARTO.** Se modifica el primer párrafo de la Condición Cuarta, para quedar como sigue:

La liberación del derecho de vía se hará con base al Programa al que se refiere el Anexo 2 del Título de Concesión, así como en los importes máximos a cargo de **"LA CONCESIONARIA"**. El Gobierno del Estado de México y **"LA CONCESIONARIA"** serán corresponsables en la liberación del derecho de vía; está última aportando los recursos en tiempo, los elementos humanos y los recursos financieros, que serán administrados por un fideicomiso creado ex-profeso para esta finalidad, para tal efecto **"LA CONCESIONARIA"** aportará los recursos en tiempo y hasta por un importe máximo de **\$74'000,000.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** y **"LA SECRETARÍA"** aportará para la liberación del derecho de vía, recursos hasta por lo menos la cantidad de **\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**; lo anterior en el entendido de que **"LA SECRETARÍA"** y **"LA CONCESIONARIA"** deberán aportar los recursos de manera paripassu, es decir, **"LA SECRETARÍA"** y **"LA CONCESIONARIA"** deberán aportar simultáneamente las cantidades y en la proporción que les corresponde conforme a lo antes establecido. En caso de que exista un retraso en el Programa de Liberación de Derecho de Vía, no imputable a **"LA CONCESIONARIA"**, de conformidad con el programa propuesto al efecto conforme al Anexo 2 del Título de Concesión, quedará ampliada la vigencia de la concesión en un plazo equivalente al retraso.

**QUINTO.** **"LA CONCESIONARIA"** no podrá ceder o gravar, parcial o totalmente, los derechos derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la explotación de **"EL LIBRAMIENTO"**, sin autorización previa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**, excepto los derechos al cobro de peaje que desde ahora queda autorizada **"LA CONCESIONARIA"** para cederlos en el o los instrumentos en que ésta decida, a fin de poder garantizar el o los financiamientos que se obtengan para el financiamiento de la construcción, construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de **"EL LIBRAMIENTO"**, así como para la bursatilización de cualesquiera excedentes de la utilidad de **"LA CONCESIONARIA"**, lo cual deberá notificado por escrito a **"LA SECRETARÍA"**.

**SEXTO.** Se modifica la Condición Décima Octava, para quedar como sigue:

**"EL SAASCAEM"** en este acto faculta a **"LA CONCESIONARIA"** para llevar a cabo la explotación de los servicios conexos en el derecho de vía o los derechos de conexión, a partir de la fecha de firma de la presente modificación, previo pago de los derechos correspondientes por el uso o aprovechamiento del derecho de vía de la autovía concesionada y zonas aledañas, en base al concepto de que se trate, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; lo anterior en el entendido de que la totalidad de los ingresos que se generen por dicha explotación serán en favor de **"LA CONCESIONARIA"**.

**SÉPTIMO.** Las tarifas que la Concesionaria aplique en términos de lo establecido por el Título de Concesión, se entenderán que son libres de cualesquiera contribuciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, tributos, retenciones, deducciones, cargas, o cualesquiera otros



similares o análogos a los anteriores que sean impuestos a la Concesionaria, y/o a la Concesión y/o a las tarifas establecidas, de conformidad con las Leyes aplicables.

**OCTAVO.** Se modifica el último párrafo de la Condición Vigésima Sexta, para quedar como sigue:

La terminación de la Concesión no exime a **"LA CONCESIONARIA"** de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno del Estado o con terceros, así mismo **"LA SECRETARÍA"** en caso de terminación o rescate de la Concesión debidamente fundada y motivada, respetará las obligaciones de corto y largo plazo contratadas por **"LA CONCESIONARIA"** con terceras personas, en relación a los financiamientos obtenidos por **"LA CONCESIONARIA"** en su caso, hasta su pago total.

**NOVENO.** Se modifica la Condición Trigésima Tercera, para quedar como sigue:

En caso de que la proyección de tránsito vehicular garantizada por **"LA SECRETARÍA"** en el anexo 2 del Título de Concesión, y por consiguiente los ingresos resultaren inferiores al llevarse a cabo la operación de **"EL LIBRAMIENTO"**, **"LA CONCESIONARIA"** tendrá derecho a una prórroga de la Concesión durante el lapso que proceda para obtener la total recuperación de la inversión efectuada y su utilidad. Para tal efecto, **"LA CONCESIONARIA"** tendrá que presentar los estudios correspondientes.

**DÉCIMO.** Se modifica la Condición Trigésima Sexta, para quedar como sigue:

**"LA SECRETARÍA"** no propondrá, licitación, adjudicación ni proporcionará, ni de cualesquiera forma concesionará carreteras de peaje y/o libres, ni vía de comunicación alguna que tengan especificaciones similares en el servicio, mismo origen y destino, de la que es motivo la presente Concesión, o bien dentro del área de influencia de **"EL LIBRAMIENTO"**, durante la vigencia de esta Concesión.

**DÉCIMO PRIMERO.** Quedan vigentes todas las condiciones que no han sido expresamente modificadas en el presente instrumento y que se encuentran establecidas en el Título de Concesión de fecha diez de diciembre del año dos mil tres.

**LA PRESENTE MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN SE FIRMA EN TRES EJEMPLARES ORIGINALES, QUEDANDO UNO DE ELLOS EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

POR **"LA SECRETARÍA"**

POR **"LA CONCESIONARIA"**

Ing. Emilio G. Valdivia  
Subsecretario de Infraestructura  
Carretera, Vial y de Comunicaciones

Lic. Carlos Facha Lara  
Representante Legal

POR EL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

Lic. Gabriel Betancourt García Moreno  
Director General



SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL SAASCAEM", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL INGENIERO MANUEL ORTIZ GARCÍA, A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA CFC CONCESIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", RELATIVO AL FINANCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCION, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA DENOMINADA "LIBRAMIENTO NORORIENTE DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE TOLUCA", EN ADELANTE DENOMINADA "EL LIBRAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 32 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, V, VI, VIII Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y TÉRMINOS:

#### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha diez de diciembre del dos mil tres, el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones otorgó a favor de la empresa CFC Concesiones, S.A. de C.V., el Título de Concesión para el financiamiento de la construcción, construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista denominada "Libramiento Nororienté de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Toluca".
- 2.- La Secretaría de Comunicaciones, con fecha trece de enero del dos mil cinco, mediante oficio 2111A0000/094/2004, otorgó autorización a los accionistas de la empresa CFC Concesiones, S.A. de C.V., para llevar a cabo la enajenación del 98% del capital social de la misma a favor de Promotora Inbursa, S.A. de C.V., y el 2% a Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en los términos conducentes. En virtud de lo cual convinieron en llevar a cabo la modificación al Título de Concesión de fecha diez de diciembre de dos mil tres.
- 3.- Con fecha cinco de julio de dos mil cinco, en términos del Acuerdo del Secretario de Comunicaciones del 25 de octubre del 2004, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 25 del mismo mes y año, compareció a la firma de la Primera Modificación al Título de Concesión de fecha diez de diciembre de dos mil tres, el Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.4 del Código Administrativo del Estado de México; 5 y 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, así como el Transitorio Séptimo del Decreto 86 del Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el 2 de agosto del 2002.
- 4.- En el Término Cuarto de la Primera Modificación al Título de Concesión, se establece que "... En caso de que exista un retraso en el Programa de Liberación de Derecho de Vía, no imputable a "LA CONCESIONARIA" de conformidad con el programa

propuesto al efecto conforme al Anexo 2 del Título de Concesión, quedará ampliada la vigencia de la concesión en un plazo equivalente al retraso”.

- 5.- La liberación del derecho de vía de “EL LIBRAMIENTO” ha presentado un retraso de 2 (dos) años 30 (treinta) días, motivado, entre otros factores, por la especulación con los valores de los inmuebles que se requieren para el derecho de vía, por lo que se hace necesario una ampliación a la vigencia de la concesión por el mismo lapso del retraso en la liberación del derecho de vía.
- 6.- Derivado de los factores señalados en el punto inmediato anterior, tanto los recursos aportados por el Gobierno del Estado de México como por “LA CONCESIONARIA” han resultado insuficientes, por lo que adicionalmente y ante la urgencia de contar con liquidez para la adquisición de inmuebles que permitan evitar mayores retrasos en el Programa de Obra, “LA CONCESIONARIA” aportará la cantidad de \$75’000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), inversión adicional con la que se estima podrá concluirse satisfactoriamente la etapa relativa a la liberación del derecho de vía, por lo que se hace necesario otorgar a “LA CONCESIONARIA” una ampliación equivalente al plazo requerido para amortizar dicha inversión adicional, que de acuerdo con los resultados del análisis de las nuevas condiciones financieras que intervienen en el proyecto, es de 2 (dos) años 30 (treinta) días.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA “LA SECRETARÍA”:

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 10, 13, 15, 19 fracción XIV y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2., 1.4., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4. fracción II, 7.7. y 7.9. del Código Administrativo del Estado de México; 1 y 3 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, está facultada para celebrar el presente instrumento.
- I.2. Que es su voluntad celebrar una segunda Modificación al Título de Concesión de fecha diez de diciembre de dos mil tres.
- I.3. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Título de Concesión.
- I.4. Que cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligar al Gobierno del Estado de México, en los términos del presente instrumento, mismos que no le han sido revocados o modificados en forma alguna.

### II. DECLARA “LA CONCESIONARIA”:

- II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número 13,620, otorgada ante el Licenciado Juan José del Valle Alvarado, ~~Notario~~ Notario Público y del Patrimonio del Inmueble Federal número 5 del Distrito Judicial de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo.

- II.2. Que su representante cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligar a "LA CONCESIONARIA" en los términos del Testimonio notarial número 33,927, de fecha trece de enero del dos mil cinco, otorgado ante el Licenciado Eric Namur Campesino, Notario Público número 94 del Distrito Federal, mismos que no le han sido revocados o modificados en forma alguna.
- II.3. Que es su voluntad celebrar una segunda Modificación al Título de Concesión de fecha diez de diciembre del año dos mil tres.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 13, 15, 19 FRACCIÓN XIV Y 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1. FRACCIÓN VI, 1.2., 1.4., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4. FRACCIÓN II, 7.7. Y 7.9. DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 3 DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, "LA SECRETARÍA" PROCEDE A MODIFICAR EL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES Y SU PRIMERA MODIFICACIÓN DE FECHA CINCO DE JULIO DEL DOS MIL CINCO, EN LOS SIGUIENTES:

### TÉRMINOS

**PRIMERO.** Se modifica la Condición Primera, para quedar como sigue:

El presente Título de Concesión tendrá una vigencia de 36 (treinta y seis) años y entrará en vigor a partir del día diez de diciembre del dos mil tres, dado el desfase de 2 (dos) años 30 (treinta) días en el programa de liberación del derecho de vía, en los que "LA CONCESIONARIA" deberá recuperar su inversión y obtener una utilidad razonable, para lo cual se acuerda que la tasa interna de retorno fija sobre el capital invertido por ella, determinando el valor presente de las aportaciones, en su caso, según las fechas de las mismas, será de 10 (diez) puntos reales anuales por encima de la inflación.

Dentro del término "inversión" de "LA CONCESIONARIA" se incluyen los siguientes conceptos: el costo de construcción de la obra civil, inclusive aquella ejecutada con anterioridad a la fecha de firma de la presente modificación, los gastos por liberación de derecho de vía y los relacionados con éste, el proyecto ejecutivo, estudios que resulten indispensables para "EL LIBRAMIENTO", contraprestaciones al Gobierno del Estado, el equipamiento de las casetas de cobro, los financiamientos contraídos por "LA CONCESIONARIA", gastos relacionados con la construcción, puesta en operación, mantenimiento y operación de "EL LIBRAMIENTO", los gastos financieros capitalizados durante el periodo de gracia que otorguen las entidades financieras que apoyen el proyecto, impuestos y otros conceptos que en su caso sean autorizados por "EL SAASCAEM".

La reversión a favor del Gobierno del Estado de México surtirá sus efectos a partir del once de diciembre de dos mil treinta y nueve, fecha en la que "LA CONCESIONARIA", se estimará recuperará su inversión mas la tasa de retorno antes mencionada.

**SEGUNDO.** Se modifican los Programas de Liberación del Derecho de Vía y de Obra contenidos en los Anexos 2 y 5 del Título de Concesión y la Primera Modificación, para quedar en los términos de los documentos que como Anexos 1 y 2 se acompañan a la presente Modificación.

El Programa de Obra podrá prorrogarse por circunstancias no imputables a "LA CONCESIONARIA".

**TERCERO.** Se adicionan dos párrafos al Término Cuarto de la Primera Modificación al Título de Concesión de fecha 5 de julio del año 2005, en los términos siguientes:

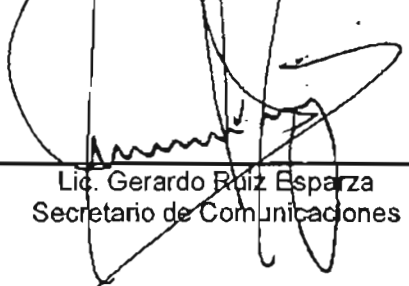
La liberación del derecho de vía se hará con base al Programa al que se refiere el Anexo 1 de la presente modificación.

Para concluir con la liberación del derecho de vía, "LA CONCESIONARIA" aportará adicionalmente, a la firma de la presente modificación, únicamente la cantidad de \$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), motivo por el cual se amplía la vigencia de la concesión en 6 (seis) años, por lo que el término de la concesión concluirá el día diez de diciembre de dos mil treinta y nueve, en base a lo cual la reversión a favor del Gobierno del Estado de México surtirá sus efectos a partir del día once de diciembre del mismo año, fecha en que "LA CONCESIONARIA" habrá recuperado su inversión.

**CUARTO.** Quedan vigentes todas las condiciones y términos que no han sido expresamente modificados o que se opongan con el presente instrumento y que se encuentran establecidos en el Título de Concesión de fecha diez de diciembre del año dos mil tres y su Primera Modificación de fecha cinco de julio de dos mil cinco.

**LA PRESENTE MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN SE FIRMA EN TRES EJEMPLARES ORIGINALES, QUEDANDO UNO DE ELLOS EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

POR "LA SECRETARIA"



---

Lic. Gerardo Ruiz Esparza  
Secretario de Comunicaciones

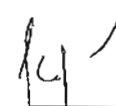
POR "LA CONCESIONARIA"



---

Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz  
Representante Legal

POR "EL SAASCAEM"



---

Ing. Manuel Ortiz García  
Director General del Sistema de Autopistas,  
Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares  
del Estado de México

Anexo "G"  
Título de Concesión ATM





SUBSECRETARIA  
DE  
INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESION QUE  
OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL  
A TRAVES DE LA S.C.T. PARA  
LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION  
Y CONSERVACION DEL SUBTRA-  
MO DE 42 KM. DEL TRAMO  
TIJUANA-TECATE INCLUYENDO  
EL LIBRAMIENTO DE ESTA UL-  
TIMA POBLACION, DE LA CA-  
RRETERA MEXICALI-TIJUANA.

NOVIEMBRE-1989



## INDICE

TITULO DE CONCESION

TESTIMONIO NOTARIAL DE LA CONSTITUCION LEGAL DE LA  
EMPRESA TITULAR DE LA CONCESION

1

PROGRAMA DE OBRA

2

REGLAMENTO A QUE SE SUJETARA LA EXPLOTACION DE LA  
CONCESION

3

PROGRAMA FINANCIERO

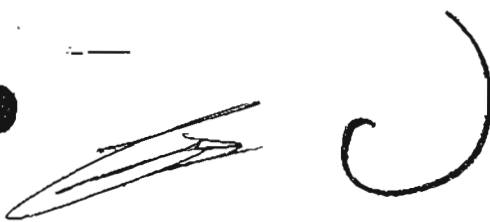
4

TARIFAS INICIALES

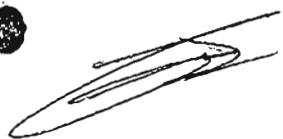
5

SANCIONES APLICABLES A LA EMPRESA EN CASO DE  
INCUMPLIMIENTO

6



TITULO DE CONCESION

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping, horizontal, wavy lines.A large, handwritten mark resembling a stylized letter 'J' or 'C', with a curved top and a vertical stem.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

TITULO DE CONCESION

CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE SU TITULAR EL C. LIC. ANDRES CASO LOMBARDO, A QUIEN SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", EN FAVOR DE LA EMPRESA AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. CARLOS JINICH RIPSTEIN, APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA" PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONSERVACION DEL SUBTRAMO DE 42 KILOMETROS DEL TRAMO TIJUANA-TECATE INCLUYENDO EL LIBRAMIENTO DE ESTA ULTIMA POBLACION, DE LA CARRETERA MEXICALI-TIJUANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 8º, 12 Y 146 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y 4º Y 5º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. De acuerdo con el Programa de Trabajo de Comunicaciones y Transportes, LA SECRETARIA ha llevado a cabo la construcción de carreteras para satisfacer la necesidad de la comunicación; sin embargo, es urgente incrementar la capacidad de la red de carretera a un ritmo acelerado para lograr una infraestructura que corresponda a las acciones tendientes a la modernización del país para mejorar su desarrollo socioeconómico y cultural.
2. El Gobierno Federal ha elaborado un Programa de Carreteras de Cuota, el cual establece prioridades para la ejecución de vías de comunicación de vital importancia para el desarrollo del país, y la conveniencia de que la iniciativa privada participe en el financiamiento, construcción, explotación y conservación de carreteras de altas especificaciones.
3. El tramo Tijuana-Tecate de la carretera Mexicali-Tijuana está incluida en el programa arriba aludido y su construcción tiene importantes beneficios para la economía del país, puesto que comunica puntos cuyo tránsito incrementará necesariamente un crecimiento económico.
4. A efecto de concesionar la construcción, explotación y conservación del tramo Tijuana-Tecate de la carretera Mexicali-Tijuana, el Gobierno Federal a través de LA SECRETARIA ha convocado a su licitación pública; resultado de la cual LA CONCESIONARIA propuso la mejor postura.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- 5. LA CONCESIONARIA ha constituido una garantía de \$16,000'000,000.00 -- (DIECISEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y cuyo mecanismo de reducción se fijó en el Pliego General del Concurso, que estará vigente por todo el plazo de la concesión que se otorga.
- 6. LA CONCESIONARIA acredita la existencia legal y la personalidad de su representante mediante escritura pública núm. 11530, Volumen 260 de fecha 6 de octubre de 1989, pasada ante la Fe del Notario Público 156 del D.F., Lic. Rogelio Magaña Luna y 11709 de fecha 23 de noviembre del año en curso, respectivamente.

Conforme a los mencionados antecedentes, LA SECRETARIA otorga la siguiente:

C O N C E S I O N

El presente Título de Concesión se otorga a la Empresa "AUTOPISTA TIJUANA -- MEXICALI, S.A. DE C.V.", a efecto de que ésta construya, explote y conserve el subtramo de 42 kilómetros del tramo Tijuana-Tecate, incluyendo el Libramiento de esta última población, de la carretera Mexicali-Tijuana en el Estado de Baja California, y LA SECRETARIA proveerá lo necesario para que LA CONCESIONARIA reciba programada y gratuitamente el derecho de vía al ritmo y medida que vaya avanzando en el Programa de Obras a que se refiere el anexo -- Núm. 2 de este Título a efecto de que no sufra retraso en la ejecución de -- los trabajos.

LA CONCESIONARIA deberá construir, explotar y conservar el subtramo objeto de esta concesión, incluyendo la explotación por sí y autorizando a título oneroso o gratuito a terceros, los servicios o actividades conexas, como restaurantes, gasolineras, paraderos, zonas de mantenimiento, etc.

El plazo de vigencia del presente Título será de once años nueve meses contados a partir de la fecha de otorgamiento a cuyo término los bienes afectos a la explotación de la carretera revertirán en favor del Gobierno Federal en buen estado y libres de todo gravamen, en los términos del artículo 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Los servicios conexos tendrán una vigencia de dos años más, a partir del término de la concesión, y terminando éste, a petición del interesado, con seis meses de anticipación, podrá solicitar la ampliación o prórroga de la concesión de estos servicios.

23/04/91  
12/04/2001



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

C O N D I C I O N E S

3.

✓ PRIMERA.- LA CONCESIONARIA deberá mantener durante el plazo de esta concesión el carácter legal de sociedad anónima y estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las demás normas jurídicas que por su naturaleza y objeto social le correspondan, y no podrá modificar los Estatutos que sirvieron para su constitución, sin previa autorización de LA SECRETARIA. Copia -- certificada de dichos Estatutos se anexan como parte integral de este Título -- como anexo No. 1.

✓ SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA ejecutará las obras correspondientes a la construcción de la carretera concesionada al ritmo y de acuerdo con los tiempos máximos que se establecen en el Programa de Obra que como anexo 2 forma parte de este Título.

LA SECRETARIA verificará en estricto apego a los planes, proyectos y memorias de construcción, el cumplimiento irrestricto del plazo para la iniciación de las obras, para la apertura de las mismas al tránsito, para los trabajos de conservación y reconstrucción especificados en el anexo 2 de este Título, conforme a las Normas para la Construcción e Instalación expedidas por LA SECRETARIA, para lo cual se obliga a constituir un fondo de reserva que permita la ejecución de los trabajos aludidos de \$ 1,374'190,000.00 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en el plazo de dos meses contados a partir de la apertura al tránsito de la vía y que -- acreditará con el documento correspondiente.

LA SECRETARIA no se hace responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos correspondientes los cuales deberán ser corregidos por la propia CONCESIONARIA y a su costa.

LA CONCESIONARIA tendrá la libertad de contratar a terceros para la ejecución de las obras, pero será la única responsable ante LA SECRETARIA del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este documento, entendiéndose que la relación se establece únicamente entre aquella y LA SECRETARIA.

✓ TERCERA.- LA CONCESIONARIA pondrá en operación parcial o totalmente el tramo -- concesionado conforme al orden y plazo establecidos en el anexo 2 y que forma parte integrante de este Título, la que se llevará a cabo previa aprobación -- de LA SECRETARIA, para lo que se levantará el acta correspondiente.

*Um.*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

Asimismo LA CONCESIONARIA pondrá en operación parcial o totalmente el tramo en estricto apego a lo establecido en el Reglamento para la Explotación de la Concesión contenido en el anexo 3 de este Título.

X CUARTA.- Si por alguna causa imputable al Gobierno Federal, por causa de fuerza mayor o hecho fortuito LA CONCESIONARIA se viera impedida para ejecutar puntualmente el Programa de Obras contenido en el anexo 2, LA SECRETARIA compensará a LA CONCESIONARIA por el tiempo perdido, mediante la ampliación del plazo por el cual se otorgó esta concesión, previo análisis y determinación precisa y fundada del perjuicio que se le haya causado a LA CONCESIONARIA y de acuerdo al procedimiento que se ventile, ante las propias autoridades.

De igual forma se procederá en caso de que LA CONCESIONARIA no pueda operar la carretera parcial o totalmente por caso fortuito o fuerza mayor, por causa imputable al Gobierno Federal.

En caso de que la proyección del tránsito previsto por LA SECRETARIA en cuanto a aforos y composición, resultare inferior al llevarse a cabo la operación de la carretera, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar una prórroga de la concesión que a juicio de LA SECRETARIA proceda para obtener la total recuperación de la inversión efectuada. Para tal efecto, tendrá que presentar los estudios correspondientes con un año de anticipación a la fecha del vencimiento de la concesión. En caso contrario LA SECRETARIA podrá convenir con LA CONCESIONARIA la terminación anticipada de la concesión.

QUINTA.- LA CONCESIONARIA estará obligada adicionalmente a:

- a). Tener suscrito y pagado por lo menos la cantidad de \$20,000,000,000.00 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de capital social. Esta obligación deberá cumplirla antes del inicio de las obras correspondientes y deberá mantener el capital social mínimo que deberá permanecer inalterado durante todo el tiempo de la concesión.
- b). Ceñirse al uso de los recursos previstos en el Programa Financiero que se detalla en el anexo de este Título y deberá ajustarse a los financiamientos establecidos en el Programa Financiero aludido. (Anexo 4).

LA SECRETARIA vigilará el estricto cumplimiento del Programa Financiero y cualquier modificación deberá ser previamente autorizada por ésta.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

5.

SEXTA.- LA CONCESIONARIA en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o algún otro pago de este tipo antes de la puesta en servicio de la carretera o de alguno de sus tramos.

SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA aplicará en los tramos parciales de la carretera las tarifas iniciales que constan en el anexo 5 de este Título, y sólo podrá modificarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo al mecanismo igualmente establecido en dicho anexo.

LA CONCESIONARIA podrá incluir ofertas de todos los posibles recorridos compatibles con el sistema adoptado y para cada tipo de vehículos, así como horarios y calendarios de cobro discriminado indicando el importe de los peajes en pesos - para cada caso, en el entendido de que la tarifa inicial será la máxima posible a cobrar.

Si por alguna razón LA SECRETARIA no autorizara el ajuste de tarifas conforme a lo dispuesto en el anexo 5 de este Título, LA CONCESIONARIA será compensada en plazo por LA SECRETARIA por el perjuicio que se le cause aplicando para tal fin las bases previstas en la segunda parte del mencionado anexo.

OCTAVA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARIA sus estados financieros cuando ésta lo requiera y los anuales auditados y, asimismo, rendirá cada año a LA SECRETARIA los informes a que se refiere el Artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

NOVENA.- LA SECRETARIA podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones afectas a la explotación de la carretera, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a otorgar las máximas facilidades a los inspectores designados por LA SECRETARIA.

DECIMA.- LA CONCESIONARIA no podrá ceder o gravar parcial o totalmente los derechos derivados de esta concesión o de los bienes afectos a la explotación de la carretera, sin la autorización previa de LA SECRETARIA.

DECIMA PRIMERA.- El Gobierno Federal se reserva la facultad prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales, para rescatar la concesión, mediante el procedimiento previsto en dicho precepto.

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

DECIMA SEGUNDA.- Esta concesión no crea en favor de LA CONCESIONARIA derechos reales ni acción posesoria sobre la carretera materia de concesión, según lo establecen las leyes respectivas.

✓ DECIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA tendrá derecho a una ampliación de la concesión en un tramo de carretera de                   kilómetros en los términos y condiciones que señale LA SECRETARIA.

✓ DECIMA CUARTA.- El Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

✓ DECIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación de la carretera a que se contrata esta concesión, el 0.5% de los ingresos tarifados que reciba anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

✓ DECIMA SEXTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la operación de los servicios y control de personas y bienes en la carretera concesionada, en adición pero siempre de acuerdo con el Reglamento para la Explotación de la Concesión contenido en el anexo 3 de este Título.

✓ DECIMA SEPTIMA.- Además de las causas de caducidad previstas en el artículo 20 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, serán causas suficientes para que LA SECRETARIA declare administrativamente la caducidad de esta concesión cualesquiera de las siguientes:

- a). El incumplimiento de las obligaciones corporativas que establece esta concesión y sus anexos;
- b). El incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en esta concesión y sus anexos;
- c). La negligencia en la prestación del servicio o la inobservancia al Reglamento de Operación o Conservación establecidos en el anexo de este Título; (Anexo 3).



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- d). El cobro de cuotas de peaje distintas a las autorizadas formalmente por LA SECRETARIA.
- e). Por descuido de la conservación de la carretera;
- f). Por inobservancia reiterada de lo ordenado por LA SECRETARIA dentro de sus atribuciones legales, y
- g). Por modificar los estatutos sociales de LA CONCESIONARIA sin la autorización previa y escrita de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

LA SECRETARIA procederá, en caso de declaración de la caducidad de la concesión, como lo dispone el artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Alternativamente, LA SECRETARIA podrá aplicar las penas convencionales que se establecen en el anexo 6 de este Título, en lugar de proceder a la declaración de caducidad de la concesión.

✓ DECIMA OCTAVA.- Además de las causas previstas por la Ley de Vías Generales de Comunicación, serán causas de extinción de la concesión:

- a). La quiebra o suspensión de pagos legalmente declarada a LA CONCESIONARIA. En este caso la indemnización que corresponda se cubrirá con cargo a la recaudación de las cuotas que se generen por la explotación de la vía;
- b). El mutuo acuerdo de LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA;
- c). La destrucción de la carretera en su mayor parte;
- d). El abandono del servicio, cuando LA CONCESIONARIA, sin previo aviso a LA SECRETARIA o sin mediar causa justificada deje de operar la carretera por más de 48 horas, y
- e). La renuncia a la concesión hecha por escrito por LA CONCESIONARIA.

En estos casos, LA SECRETARIA, cuando así convenga y se deba intervenir en la operación de la carretera haciéndose cargo del servicio, en que proceda la devolución de la fianza que LA CONCESIONARIA constituyó previamente a la suscripción de este Título.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMA NOVENA.- LA SECRETARIA no concesionará carreteras paralelas entre los -- mismos puntos a la que se concesiona durante el tiempo de vigencia del presente Título.

VIGESIMA.- LA CONCESIONARIA para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de esta concesión, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Título Quinto Capítulo II del Código Fiscal de la Federación.

VIGESIMA PRIMERA.- Para todo lo no previsto en la presente, en cuanto a la construcción, explotación y conservación de la carretera, regirán los preceptos --- aplicables a la Ley de Vías Generales de Comunicación, y por toda la duración de la concesión, los ordenamientos que sobre la materia se expidan en el futuro y los instructivos y circulares que con apoyo en los anteriores ordenamientos dicte LA SECRETARIA y las demás autoridades competentes.

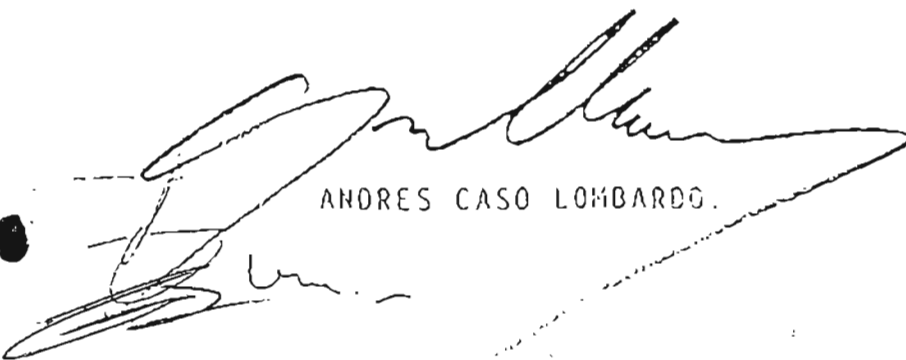
VIGESIMA SEGUNDA.- Para las cuestiones relacionadas con la presente, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, LA CONCE-- SIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa. Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito a LA SECRETARIA de cualquier cambio de -- domicilio, durante la vigencia del presente, en el concepto de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

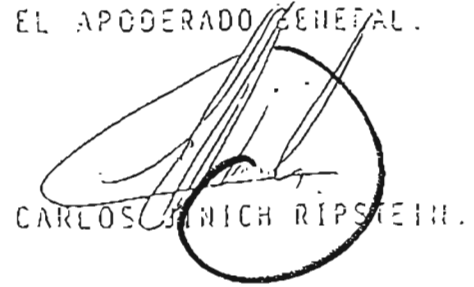
VIGESIMA TERCERA.- El uso del presente documento en cualquier forma implica la aceptación incondicional de sus términos por LA CONCESIONARIA.

La presente concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal el -- veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

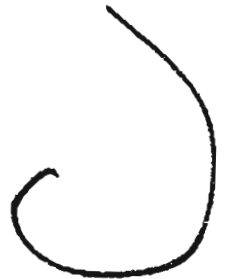
POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES.  
EL SECRETARIO.

POR LA CONCESIONARIA  
AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI,  
S.A. DE C.V.  
EL APODERADO GENERAL.

  
ANDRES CASO LOMBARDO.

  
CARLOS BENICH RIPSSTEIN.

PROGRAMA DE OBRA



FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 1989  
 CONCURSO No.: SCT-CF-89-10-01  
 CARRETERA MEXICALI-TIJUANA  
 CBRA  
 42 KH TRAMO TIJUANA-TECATE

COMPAÑIA: LA NACIONAL COMPAÑIA CONSTRUCTORA S.A.

REPRESENTANTE: ING. VICTOR JOSE VITZ

APODERADO

DESCRIPCION	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	DIAS CALENDARIO	PROGRAMA DE OBRAS EN RITMO TRIMESTRAL					
				1. TRIMESTRE	2. TRIMESTRE	3. TRIMESTRE	4. TRIMESTRE	5. TRIMESTRE	6. TRIMESTRE
FIRMA DEL CONTRATO	01-Nov-89	01-Nov-89	0						
MOVILIZACION Y PREPARATIVOS	01-Nov-89	02-Jan-90	62						
PROCESAMIENTO DE MATERIALES	01-Apr-90	30-Apr-90	29						
INSTALACION Y PREPARATIVOS	02-May-90	30-Dec-90	242						
CRIBADO	02-May-90	30-Dec-90	242						
TRITURADO	02-Jan-90	30-Dec-90	362						
TERRACERIAS	02-Jan-90	01-Dec-90	333						
DRENAJE MENOR	02-Jan-90	01-Dec-90	333						
PAVIMENTOS	01-Jun-90	30-Dec-90	212						
SUB-BASE Y BASE	01-Aug-90	31-Mar-91	242						
CARPETA	01-Aug-90	31-Mar-91	242						
OBRAS COMPLEMENTARIAS PAVIMENTO	02-Jan-90	30-Dec-90	362						
PUENTES	02-Jan-90	30-Dec-90	362						
OBRAS COMPLEMENTARIAS	01-Oct-90	31-Mar-91	181						
SEÑALIZACION	02-Jan-91	31-Mar-91	88						
APERTURA AL TRANSITO	31-Mar-91	31-Mar-91	0						

NOTAS: ESTE PROGRAMA SUPONE LA FIRMA OPORTUNA DEL CONTRATO

PERIODO DE CONSTRUCCION: 1 AÑO 3 MESES

POR LA SECRETARIA DE  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ING. VICTOR M. MAHUB MATTA  
 SUB SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

POR AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI,  
 S. A. DE C. V.

INC. CARI JINICH RIPSTEIN  
 REPRESENTANTE  
 APODERADO GENERAL

REGLAMENTO A QUE SE SUJETARA  
LA EXPLOTACION DE LA CONCESION



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA  
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES

REGULAMENTO QUE SE SUJETARA LA EXPLOTACION DE LA CONCESION

CLAUSTRALS

PRIMERA.- No deberá efectuarse la explotación del tramo de carretera objeto de la concesión ni de sus servicios conexos, sin que previamente autorice su funcionamiento la Secretaría, una vez que hubiere verificado que los trabajos de construcción estén terminados en su totalidad y llenados los requisitos a que se refiere este Reglamento.

Para tal efecto, el adjudicatario notificará por escrito la terminación de los trabajos y haber cumplido los requisitos mencionados a la Secretaría por medio de sus representantes que para tal efecto designe, verificará dentro de los diez días hábiles que los trabajos estén debidamente terminados y llenados los requisitos para su explotación, y en su caso otorgará desde luego la autorización para el funcionamiento, levantándose el acta correspondiente.

SEGUNDA.- El adjudicatario operará las casetas de cobro localizadas en el tramo objeto de la concesión, empleando equipos de control y clasificación de vehículos iguales o similares a los que utiliza para el objeto el Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos en las carreteras federales de peaje que están bajo su jurisdicción, expidiendo los boletos de pago correspondientes. El texto de los boletos lo proporcionará la Secretaría.

TERCERA.- El concesionario quedará obligado a cobrar las tarifas de peaje iniciales autorizadas por la Secretaría para los diferentes tipos de vehículos que transiten por el tramo de carretera objeto de la concesión, las que deberán mantenerse a valor constante durante toda la vigencia de la concesión, por lo que sólo podrán ajustarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, conforme al siguiente mecanismo:

- a) Las tarifas de peaje podrán ajustarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor anualmente, o cuando dicho índice

retase el quince por ciento del que prevalecía en la fecha en que se otorgó la concesión o en la fecha en que se autorizó el último ajuste.

- b) Cuando se presente cualquiera de las situaciones señaladas en el párrafo anterior, el adjudicatario podrá solicitar por escrito a la Secretaría el ajuste de las tarifas de peaje, acompañada de la documentación de soporte correspondiente.
- c) Con base en la solicitud que presente el adjudicatario, la Secretaría de considerarla procedente, autorizará en la proporción que corresponda el ajuste de las tarifas de peaje, en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, a fin de que entien en vigor.

CUARTA.- El personal del concesionario proporcionará en las casetas de cobro la información que requieran los usuarios, en relación con el tránsito y facilidades que existan en el tramo de carretera objeto de la concesión.

QUINTA.- El concesionario deberá adoptar las medidas necesarias para la seguridad de personas y bienes en el tramo concesionado, y contar y mantener los equipos y dispositivos requeridos para prestar los servicios de emergencia y primeros auxilios, así como los de radiotelefonía, sometidos a la consideración de la Secretaría para su inspección y aprobación.

SEXTA.- El concesionario deberá cuidar y restaurar los señalamientos, acotamientos y defensas metálicas, así como efectuar todos los trabajos de conservación, reparación y reconstrucción en el tramo de carretera, entronques, puentes, viaductos y pasos a desnivel, a fin de mantener toda la obra objeto de la concesión en perfectas condiciones de servicio durante el tiempo que dure la explotación de la concesión.

La Secretaría estará facultada para supervisar a través de sus representantes asignados al efecto, que la obra en todas sus partes se conserve en un nivel óptimo de servicio conforme a los requisitos exigidos, y dar por escrito al concesionario o a su representante autorizado, las instrucciones requeridas respecto a las deficiencias que en su caso hubieren sido observadas, las que estará obligado a corregir de inmediato.

Asimismo, la Secretaría estará facultada para verificar a través de los representantes que para tal efecto designe, que las instalaciones correspondientes a los servicios o actividades conexas (paradores, zonas de mantenimiento y talleres, gasolineras, restaurantes, hoteles, etc.), satisfagan los requisitos indispensables para su operación y mantenimiento, quedando obligado el concesionario a disponer lo necesario para subsanar las deficiencias que en



su caso hubieran observado dichos representantes.

SEPTIMA.- No podrán construirse edificios, colocarse postes, cargas y demás obras dentro del Derecho de Vía, ni instalarse anuncios en éste o en los terrenos adyacentes al mismo, sin la autorización expresa y por escrito de la Secretaría.

OCTAVA.- El concesionario realizará los actos y prestará los servicios técnico-administrativos que requiera para la administración, operación, mantenimiento, conservación y reparación de la obra concesionada, sujetándose a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que estén en vigor. 6-

NOVENA.- El concesionario será directamente responsable de los accidentes o daños a personas y bienes que resulten por actos propios, o de su personal, maquinaria o equipos, debidos a deficiencias en la operación, mantenimiento, conservación o reparación de la obra concesionada.

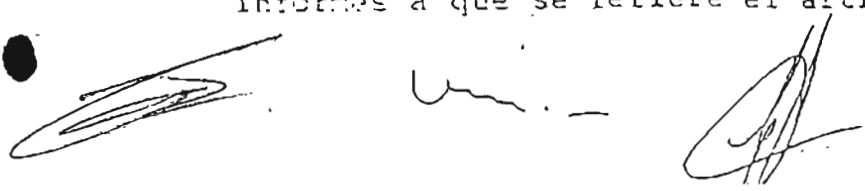
DECIMA.- El concesionario deberá informar de inmediato a la Secretaría y a las demás autoridades competentes, al tener conocimiento de cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales aplicables en el área concesionada, y a adoptar las medidas necesarias para coadyuvar al cumplimiento de dichas disposiciones.

DECIMA PRIMERA.- Las obligaciones fiscales, federales o locales, que se originen o deriven de la concesión, así como del cobro de las tarifas por el uso del tramo de carretera, serán a cargo del concesionario.

DECIMA SEGUNDA.- En ningún caso se podrá, directa o indirectamente, ceder, contratar, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la concesión, los derechos de ella conferidos, edificios, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, en todo o en parte, sin la autorización previa y por escrito de la Secretaría.

DECIMA TERCERA.- Al vencimiento de la concesión, los bienes afectos a su explotación revertirán en favor del Gobierno Federal en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen, en los términos establecido en el artículo 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA CUARTA.- El concesionario se obligará a entregar a la Secretaría sus estados financieros trimestralmente y los anuales auditados correspondientes, y rendirá anualmente a la Secretaría los informes a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Vías Genera




les de Comunicación.

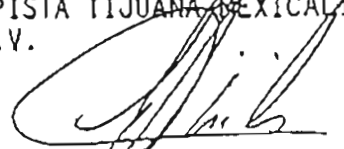
DECIMA QUINTA.- El concesionario se obligará a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación de la concesión, el 0.5% de los ingresos tarifados que reciba anualmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el que se cubrirá dentro de los treinta primeros días del mes de enero siguiente al año de que se trate, ante la Oficina Federal de Hacienda correspondiente.

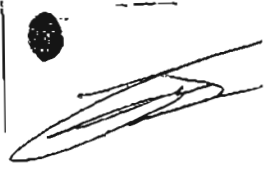
Lo anterior es sin perjuicio de las demás obligaciones fiscales que el concesionario tenga por la operación y explotación del tramo concesionado.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

  
ING. VICTOR M. MAHOUB MATA  
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

POR LA CONCESIONARIA  
AUTOPISTA TIJUANA MEXICALI,  
DE C.V.

  
CARLOS BENICH RIPSTEIN  
APODERADO GENERAL.



PROGRAMA FINANCIERO

*5 - febrero de*

TRIMESTRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
COSTO DE LA CARRETERA						115,034	115,034	115,034	115,034	115,034	115,034	115,034	115,034	115,034
DEPRECIACION TRIMESTRAL						2,739	2,739	2,739	2,739	2,739	2,739	2,739	2,739	2,739
DEPRECIACION ACUMULADA						2,739	5,478	8,217	10,956	13,695	16,434	19,173	21,912	24,651
SALDO POR DEPRECIAR						112,295	109,557	106,819	104,080	101,341	98,602	95,863	93,124	90,385
SALDO POR DEPRECIAR INDETERMINADO						117,910	120,784	123,658	126,532	129,406	132,280	135,154	138,028	140,902
ISAE 2 X														

ESTADOS DE RESULTADO TRIMESTRAL

CONCEPTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
INGRESOS SIN IVA						7,327	7,327	8,308	8,511	9,344	9,509	10,307	11,104	11,551
COSTOS DE OPERACIONES						15,001	15,001	15,001	15,001	15,001	15,001	15,001	15,001	15,001
EXCERTE EL INGRESO						1,108	1,175	1,205	1,372	1,002	1,336	1,376	1,472	1,551
IMPORTE						37	39	42	44	47	50	53	55	58
CUOTA DE SCT. SI														

TOTAL DE COSTO DE OPERACION	0	0	0	0	0	1,145	1,214	1,259	1,355	1,448	1,535	1,627	1,727	1,818
RESULTADO DE OPERACION	0	0	0	0	0	6,182	6,113	7,049	7,115	7,875	8,173	8,630	9,117	9,551
DEPRECIACIONES DE LA CONCESION						2,739	2,875	3,070	3,171	3,379	3,435	3,670	3,851	4,051
INTERESES REALES	472	851	427	1,180	1,189	3,573	2,427	2,153	2,153	2,509	2,557	2,858	2,917	3,171
RESULTADO TRIMESTRAL	(472)	(851)	(427)	(1,180)	(1,189)	(733)	(3,317)	(1,543)	(1,792)	(2,055)	(2,333)	(2,791)	(3,015)	(3,271)
RESULTADO ANUAL				(2,954)				1,512				8,927		
I.S.R. 35%												2,855		
ISAE 2 X														

PAGOS DE I.S.R. ALGUNOS I.S.A.E.

FLUJO	0	0	0	0	0	6,272	6,620	7,000	7,145	7,955	8,373	8,850	9,117	9,551
CALCULO DE LA AMORTIZACION DEL CAPITAL														

APORTACIONES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
CAPITAL	1,470	4,203	7,277	14,495	22,427	24,290	26,294	28,174	30,137	31,347	34,659	37,138	39,717	42,396
INTERESES	184	462	601	1,212	1,851	2,004	1,880	2,011	2,159	2,313	2,478	2,655	2,845	3,045
PAGOS DE CAPITAL E INTERESES														
ARGOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14

CALCULO DEL IVA	33,312	(13,468)	(6,533)	0	0	0	0	0	0	13,035	161,589	195,333		
-----------------	--------	----------	---------	---	---	---	---	---	---	--------	---------	---------	--	--



CONCURSO No. SCI-07-87-10-01  
 COMISION ADMINISTRATIVA PARA CONSTRUIR, EXPLOTAR Y C  
 DE 12 KM. DEL YAMU TIJUANA-TECATE.  
 DATOS EN MILLONES DE PESOS)

1-1989  
 COSTO DE CONS. OMA DE LA OBRA PROGRAMA TRIMESTRAL  
 YAMU TECATE TIJUANA

CATEGORIA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	TOTAL	
COMERCIO																		5	104,355
EGRESOS																		5	104,355
COSTO DE OMA	8,347	15,556	15,555	35,515	33,765	104,195												5	104,195
ESCALACIONES	2,501	5,031	7,151	10,381	13,111	19,111												5	19,111
<b>TOTAL</b>	<b>10,848</b>	<b>20,587</b>	<b>22,706</b>	<b>45,896</b>	<b>46,876</b>	<b>123,306</b>												<b>10</b>	<b>123,306</b>

ESTRUCTURA FINANCIERA

CATEGORIA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	TOTAL
PRESTAMOS EN PESOS	55,031	82,611	INTERESES AL CPP. MAS IS Y ANUAL															55,031
APORTACION DE SOCIOS	20,000	17,391	INVERSIONISTAS															20,000
<b>TOTAL</b>	<b>115,031</b>	<b>115,031</b>																<b>115,031</b>

TRANSITOS Y TARIFAS

CATEGORIA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	TOTAL
1.-AUTOS	72,001	7,559	100,001	2,390	4,011	11,000	31,550	2,910,000										72,001
2.-CUIBUSES	6,001	150	100,001	150	4,011	20,600	3,700	232,000										6,001
3.-CARROZONES	24,001	550	100,001	150	4,011	25,000	24,000	2,110,000										24,001
<b>TOTAL</b>	<b>102,002</b>	<b>959</b>	<b>300,002</b>	<b>500</b>	<b>12,022</b>	<b>56,600</b>	<b>58,210</b>	<b>2,372,000</b>										<b>102,002</b>

PROYECCIONES DE TRANSITOS (VENTIDOS DIARIOS)

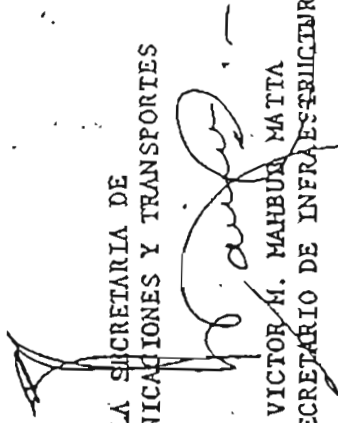
CATEGORIA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	TOTAL
CATEGORIA 1	2,820	2,503	2,438	2,567	2,557	2,077	2,057	3,053	3,117	3,150	3,161	3,213	3,215	3,273	3,310	3,261	3,322	2,820
CATEGORIA 2	120	137	153	165	165	165	170	172	173	175	177	179	169	187	184	185	183	120
CATEGORIA 3	520	570	573	589	577	1,067	1,019	1,023	1,040	1,050	1,060	1,071	1,062	1,063	1,102	1,115	1,171	520
<b>TOTAL</b>	<b>3,460</b>	<b>3,210</b>	<b>3,164</b>	<b>3,321</b>	<b>3,309</b>	<b>3,272</b>	<b>3,246</b>	<b>4,148</b>	<b>4,257</b>	<b>4,275</b>	<b>4,341</b>	<b>4,363</b>	<b>4,346</b>	<b>4,423</b>	<b>4,512</b>	<b>4,561</b>	<b>4,676</b>	<b>3,460</b>

INFLACIONES Y TASAS DE INTERES

TRIMESTRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	TOTAL
INFLACION TRIMESTRAL	2.00	2.00	1.50	1.50	1.50	1.50	1.30	1.20	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	2.00
FACTOR CPP SOBRE INFLACION	10.001	10.001	7.501	7.501	7.501	7.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	10.001
TASA DE INTERES (CPP + ICI)	11.001	11.001	8.251	8.251	8.251	8.251	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	11.001
INDICE DE PRECIOS DEL TRIMESTRE	1.03	1.10	1.16	1.22	1.28	1.31	1.41	1.48	1.55	1.63	1.71	1.80	1.87	1.98	2.08	2.18	2.21	1.03
INDICE PROMEDIO	1.03	1.08	1.13	1.17	1.23	1.31	1.37	1.44	1.51	1.59	1.67	1.75	1.81	1.93	2.03	2.13	2.21	1.03
INDICE TARIFAS	1.0000	1.0500	1.1025	1.1574	1.2155	1.2743	1.3401	1.4071	1.4759	1.5513	1.6288	1.7103	1.7959	1.8856	1.9737	2.0781	2.1811	1.0000

POR LA SECRETARIA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ING. VICTOR M. MAHUR MATTIA  
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA



314

61,935

10,031

115,031

15,031

70,000

115,031

.....

17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
3,372	3,411	3,445	3,479	3,514	3,549	3,585	3,621	3,657	3,693	3,730	3,768	3,805	3,843	3,881	3,927	3,971	4,019	4,067	4,115	4,163	4,211	4,259	4,307
168	181	191	193	195	197	199	201	203	205	207	209	211	213	215	217	219	221	223	225	227	229	231	233
1,126	1,137	1,148	1,160	1,171	1,183	1,195	1,207	1,219	1,231	1,243	1,254	1,266	1,278	1,290	1,302	1,314	1,326	1,338	1,350	1,362	1,374	1,386	1,398
4,500	4,737	4,965	5,193	5,421	5,649	5,877	6,105	6,333	6,561	6,789	7,017	7,245	7,473	7,701	7,929	8,157	8,385	8,613	8,841	9,069	9,297	9,525	9,753

17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501
7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151
2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41
2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35
2,1129	2,2770	2,4068	2,5270	2,6533	2,7869	2,9253	3,0715	3,2251	3,3861	3,5557	3,7335	3,9201	4,1161	4,3219	4,5380	4,7643	5,0017	5,2503	5,5110	5,7858	6,0814	6,3955	6,7252

POR AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI.  
S. A. DE C. V.



ING. CARLOS JINICH R.  
REPRESENTANTE  
APODERADO GENERAL.

	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47
I	5,827	5,521	5,560	5,555	5,410	5,466	5,723	5,760	5,838	5,858	5,635	6,075	6,156	6,187	6,259	6,372	
II	216	218	270	272	276	277	278	231	236	235	241	243	245	248	250	253	
III	1,264	1,307	1,370	1,333	1,364	1,350	1,374	1,387	1,501	1,415	1,429	1,446	1,473	1,457	1,502	1,517	
IV	5,391	5,645	5,590	5,555	5,410	5,466	5,723	5,760	5,838	5,858	5,635	6,075	6,156	6,187	6,259	6,372	

	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47
I	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	
II	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	
III	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	
IV	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	
V	4.74	4.74	5.00	5.25	5.52	5.79	6.08	6.37	6.70	7.04	7.37	7.76	8.15	8.56	8.91	9.31	
VI	4.43	4.65	4.88	5.13	5.38	5.65	5.94	6.23	6.55	6.87	7.22	7.58	7.96	8.35	8.77	9.17	
VII	4,3219	4,5380	4,7447	5,0032	5,2553	5,5140	5,7918	6,0814	6,3855	6,7048	7,0400	7,3970	7,7616	8,1497	8,5572	8,9850	9,4315



15	3,003	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47
16	2,739	2,739	2,739	2,739	2,739	2,739	2,739	2,739	2,739	2,739	2,739	2,739	2,739	2,739	2,739	2,739	2,739	2,739	2,739
17	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000
18	4,035	4,271	14,570	15,359	16,330	17,318	5,739	6,087	6,455	7,240	7,677	8,165	8,653	9,141	9,629	10,117	10,605	11,093	11,581
19	131	143	151	160	170	180	191	203	215	228	242	257	272	287	306	325	344	365	397
20	4,169	4,421	14,472	15,559	16,561	17,499	5,931	6,290	6,670	7,074	7,502	7,955	8,437	8,947	9,468	10,002	10,551	11,117	11,702
21	22,728	24,103	15,579	16,572	17,571	18,581	32,332	34,288	36,363	38,563	40,886	43,370	45,991	48,755	51,727	54,897	58,165	61,532	65,000
22	8,012	8,413	8,833	9,275	9,739	10,226	10,737	11,274	11,837	12,429	13,051	13,703	14,388	15,108	15,863	16,656	17,487	18,364	19,286
23	1,020	737	310	97	(184)	(492)	(869)	(1,343)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
24	15,137	14,954	6,605	7,150	7,867	8,654	22,444	24,378	26,575	29,133	32,065	35,405	39,200	43,496	48,246	53,500	59,211	65,431	72,110
25	6,156			36,477				80,421				115,250					149,419		
26	14,650			12,787				28,167				60,337					51,567		
27	3,197	3,180	3,153	3,116	3,088	3,066	2,931	2,841	2,734	2,610	2,467	2,307	2,115	1,904	1,684	1,399	1,107	771	403
28	19,532	20,524	12,456	13,405	13,992	15,295	29,401	31,467	34,116	37,452	41,629	46,873	53,458	61,471	71,071	82,421	95,676	111,000	129,355
29	117,124	120,141	126,731	137,923	147,757	159,315	189,029	181,821	194,821	209,750	231,476	259,865	292,132	324,001	360,671	403,816	454,288	512,819	580,355
30	8,017	8,570	9,204	9,862	10,548	11,273	12,133	13,000	13,930	14,976	15,993	17,136	18,362	19,742	21,331	23,116	25,182	27,529	30,155
31	3,187	3,180	3,153	3,116	3,088	3,066	2,931	2,841	2,734	2,610	2,467	2,307	2,115	1,904	1,684	1,399	1,107	771	403

POR AUTOPISTA Y JUANA-MEXICALI,  
 S. A. DE C. V.  
 ING. CARLOS JINICH RIPSTEIN  
 REPRESENTANTE

EMPRESA DE  
 TRANSPORTES  
 MAHUB MATTA  
 INGENIERIA DE ESTRUCTURA

TARIFAS INICIALES



*OK*

Mexico, D.F. a 12 de Septiembre de 1989.

D O C U M E N T O No. 29

PROPOSICION PARA EL CONCURSO NUM. SCT-CF-89-10-01 CONVOCADO POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA LA ADJUDICACION DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA PARA CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR UN SUBTRAMO DE 42 KILOMETROS DEL TRAMO TIJUANA-TECATE, INCLUYENDO EL LIBRAMIENTO DE ESTA ULTIMA POBLACION, DE LA CARRETERA MEXICALI-TIJUANA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

#### TARIFAS INICIALES POR TIPO DE VEHICULO

Esas tarifas iniciales se aplicaran durante todo el periodo de la concesion sin otra modificacion que el ajuste con base al INPC.

#### COTAS PARA RECUPERAR LA INVERSION

AUTOMOVIL	11,000
AUTOBUS	20,000
CAMION	25,000

POR LA SECRETARIA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
ING. VICTOR M. MAHBUB MATTA  
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

POR AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI,  
S. A. DE C. V.

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
ING. CARLOS JINICH RIPSTEIN  
REPRESENTANTE  
APODERADO GENERAL.

SANCIONES APLICABLES A LA EMPRESA  
EN CASO DE INCUMPLIMIENTO





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

ANEXO NO. 6 AL TÍTULO DE CONCESIÓN INHERENTE A LAS SANCIONES APLICABLES A LA EMPRESA AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI, S. A. DE C. V., EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA ASI COMO EN LA NEGLIGENCIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO, QUE FIRMAN DE CONFORMIDAD LAS PARTES.

1. En caso de que El Concesionario no concluya las obras objeto del presente Título, en la fecha señalada, por causa imputable a él, se aplicará una pena convencional consistente en un 10% del importe total de la obra a ejecutar, que se calculará mensualmente y que deberá cubrir en un término de treinta días contados a partir de que la Secretaría le notifique el incumplimiento de su obligación.

En caso de que El Concesionario no cumpla con esta pena convencional, se aplicará de inmediato el mecanismo a que se refiere la cláusula décima séptima del Título de Concesión.

- 1.2 Cuando El Concesionario no ejecute las obras dentro del programa establecido, se le notificará por parte de la Secretaría, que cuenta con un mes para regularizar la situación, en caso contrario se le aplicará una multa del 2% correspondiente al monto del atraso como pena convencional que cubrirá mensualmente hasta el momento en que los trabajos se encuentren dentro del programa o concluidos y que se calculará por día transcurrido.

Si El Concesionario no cumple con esta pena convencional, o a pesar de cumplir con ella no se regulariza en el programa, se procederá en los términos de la cláusula décima séptima del Título de Concesión.

- 1.3 En caso de que El Concesionario no realice a satisfacción de la Secretaría los trabajos y se detecte obra mal ejecutada, se obligará a reponerla en el término que fije la Secretaría.



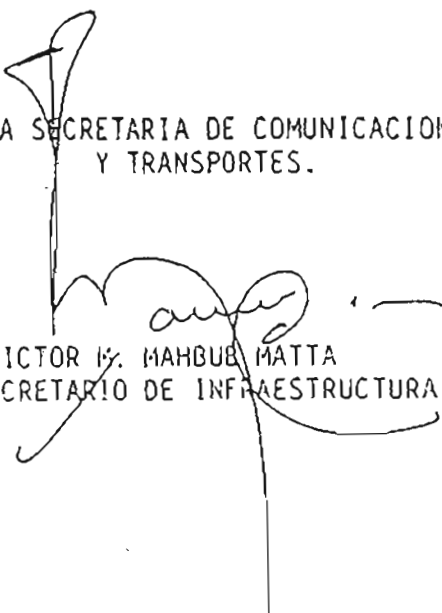
SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

2. Si El Concesionario no observa los lineamientos que fijan "Las - Normas para calificar el estado físico de un camino", a que se - comprometió en el Pliego General del Concurso en la cláusula sex - ta inciso e), la Secretaría podrá imponer a éste desde la fecha en que le notifique, una sanción económica igual al 5% sobre el ingreso bruto diario que reciba El Concesionario por la explotación de las vías hasta la fecha en que repare los desperfectos y que a juicio de la Secretaría cumplan con las correspondientes - especificaciones.

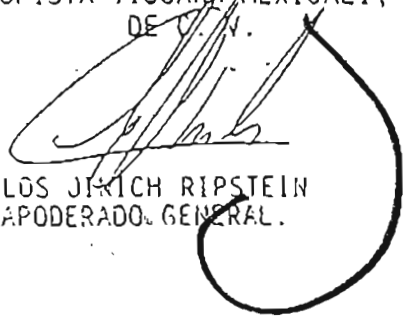
En caso de que El Concesionario no cumpla con esta sanción, se - procederá en los términos de la cláusula décima séptima del Títu - lo de Concesión.

El presente anexo se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a - los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES.

  
VICTOR IZ. MAHBUB MATTA  
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

EL CONCESIONARIO  
AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI, S.A.  
DE C.V.

  
CARLOS J. RIPHSTEIN  
APODERADO GENERAL.